



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS

ESPECIALIZACIÓN: DERECHO

TESIS DE GRADO

TEMA:

**“ESTUDIO SOCIAL Y JURIDICO DE LA ADOPCIÓN Y SU
PROCEDIMIENTO”**

Tesis presentada previo a la obtención del título de Abogado/a de los Juzgados y Tribunales de Justicia de la República del Ecuador.

Autores:

Rosero Tapia Miguel Ángel
Rosero Yépez Johana Pamela

Director:

Dra. Cecilia Chancusig

Latacunga-Ecuador
Noviembre del 2012

AUTORIA

Los criterios emitidos en el presente trabajo de investigación “ESTUDIO SOCIAL Y JURIDICO DE LA ADOCPCIÓN Y SU PROCEDIMIENTO”, son de exclusiva responsabilidad de los autores.

.....
Miguel Ángel Rosero Tapia
N° de C.C. 050045150-5

.....
Johana Pamela Rosero Yépez
N° de C.C. 050326095-2

AVAL DEL DIRECTOR DE TESIS

En calidad de Director del Trabajo de Investigación sobre el tema: **“ESTUDIO SOCIAL Y JURIDICO DE LA ADOCPCIÓN Y SU PROCEDIMIENTO”**, de Miguel Ángel Rosero Tapia y Johana Pamela Rosero Yépez, postulantes de la Carrera de Derecho , considero que dicho Informe Investigativo cumple con los requerimientos metodológicos y aportes científico-técnicos suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Validación de Tesis que el Honorable Consejo Académico de la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas de la Universidad Técnica de Cotopaxi designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Latacunga, Noviembre 2012

La Directora

Dra. Cecilia Chancusig



UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANISTICAS
Latacunga – Ecuador

APROBACION DEL TRIBUNAL DE GRADO

En calidad de Miembros del Tribunal de Grado aprueban el presente Informe de Investigación de acuerdo a las disposiciones reglamentarias emitidas por la Universidad Técnica de Cotopaxi, y por la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas; por cuanto, los postulantes: Rosero Tapia Miguel Ángel y Rosero Yépez Johana Pamela con el título de Tesis “ESTUDIO SOCIAL Y JURÍDICO DE LA ADOPCIÓN Y SU PROCEDIMIENTO” han considerado las recomendaciones emitidas oportunamente y reúne los méritos suficientes para ser sometido al acto de Defensa de Tesis.

Por lo antes expuesto, se autoriza realizar los empastados correspondientes, según la normativa institucional.

Latacunga, 21 de febrero del 2013

Para constancia firman:

.....
Dr. David Moreano
PRESIDENTE

.....
Dr. Carlos Peralvo
MIEMBRO

.....
Dra. Ma. Ángeles Bones
OPOSITOR

AGRADECIMIENTO

Doy gracias a Dios sobre todas las cosas de haberme permitido cumplir con mis metas, a mis padres Miguel Rosero e Inés Yépez, a mi esposo e hija, así como a la Universidad Técnica de Cotopaxi y sus Docentes.

Miguel Ángel Rosero Tapia

Hago sostenible mi sentimiento de gratitud a la Universidad Técnica de Cotopaxi; a la Carrera de Abogacía, sus profesores quienes con su capacidad y don de gente supieron guiarme.

Johana Pamela Rosero Yépez

DEDICATORIA

Esta tesis la dedico a mi padre Miguel Rosero por haber sido mi compañero de carrera, gracias a su constancia, esfuerzo y sacrificio me enseno que nada es imposible y a pesar de la edad todo se puede, él me dio el ejemplo para conseguir cumplir mi meta, a mi madre Inés Yépez quien con su ayuda y consejo me permitió seguir adelante a mi hijo Chelsea Karolys que ha sido mi inspiración y razón de estudiar y a mi esposo Marco Karolys.

Johana Pamela Rosero Yépez

Esta tesis la dedico a mi padre Miguel Rosero Izurieta quien ha sido mi sostén espiritual de quien aprendí ser hombre de bien y útil a la sociedad, a mi esposa Inés Yépez, amiga, compañera y madre de mi hija quien siempre estuvo a mi lado y me motivo para continuar mis estudios.

Miguel Ángel Rosero Tapia

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG.
PORTADA	i
AUTORÍA	ii
AVAL	iii
APROBACION	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
ÍNDICE	vii
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
AVAL DEL ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	xiii

CAPÍTULO I

1.FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA SOBRE EL OBJETO DE ESTUDIO	15
1.1. Antecedentes Investigativos	15
2. CATEGORÍAS FUNDAMENTALES	17
3. MARCO TEÓRICO	18
3.1. LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES... ..	18
3.1.1 Principios de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.....	22
3.1.2El Principio de igualdad; y no discriminación.....	22
3.1.3Derecho de interés prioritario y prioridad absoluta del menor	25
3.1.4 El Principios fundamental in dubio pro infante.....	28
3.1.5El Derecho de Supervivencia	29
3.1.5.1Derecho a la vida	30
3.1.5.2 Derecho a la Familia.....	31
3.1.5.3 Derecho a la educación.....	32
3.1.5.4 Derecho a la salud.....	35
3.2 LOS DERECHOS CIVILES DE LAS PERSONAS	36

3.2.1.1 Derecho a la vida e integridad y a la atención por el Estado desde su concepción.....	37
3.2.1.2 Derecho a vivir en un ambiente sano.....	38
3.2.1.3 Derecho a su integridad personal.....	40
3.2.1.4 Derecho a la libertad.....	41
3.2.1.5 Derecho a la identidad	44
3.2.1.6 Derecho a libertad de opinión.....	46
3.2.1.7 Derecho a libertad de expresión, pensamiento, conciencia y religión.....	47
3.2.1.8 Derecho a la libre tránsito.....	50
3.2.2.1 De las garantías en cuanto a los derechos de los menores de edad	51
3.2.2.2 La doctrina de la protección integral	53
3.3 EL ENTORNO FAMILIAR.....	61
3.3.1 La Violencia Física, Psicológica y Sexual en el ambiente familiar.....	63
3.3.3.1 La violencia física.....	65
3.3.3.2 La violencia psicológica	66
3.3.3.3 La violencia sexual	67
3.4 LA ADOPCIÓN	70
3.4.1 Primeros antecedentes históricos de la adopción	73
3.4.2 El Procedimiento Administrativo de la Adopción.....	75
3.4.2.2 El Judicial	80
3.4.2.3 El Proceso de Registro.....	86

CAPÍTULO II

1. ANALISIS E INTERPRETACIÓN	89
1.1 Breve Caracterización del Objeto de Estudio.....	89
2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	90
2.1 Tipo de Investigación	90
2.2 Metodología.....	90
2.3 Unidad de Estudio	90
2.4 MÉTODOS.....	92
2.4.1. Método Deductivo	92
2.4.2. Método Inductivo	92

2.4.3. Método Analítico	92
2.4.4. Método Sintético	92
2.5. TÉCNICAS.....	92
2.5.1. Encuesta.....	92
3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	93
3.1 Encuetas Dirigidas a los Abogados en Libre Ejercicio Profesional	93
3.2 Encuetas Dirigidas a los Jueces de la Niñez y Adolescencia	101
3.3 Encuetas Dirigidas a los Secretarios de la Niñez y Adolescencia	109
3.4 COMPROBACIÓN DE LA IDEA A DEFENDERSE	117
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	119
4.1 Conclusiones.....	119
4.2 Recomendaciones	120

CAPÍTULO III

1. MARCO PROPOSITIVO.....	121
1.1 Documento Critico	121
2. DISEÑO DE LA PROPUESTA	122
2.1. Fundamentación	122
2.2. Justificación	124
3. OBJETIVOS	125
3.1 Objetivo General.....	125
3.2 Objetivos Específicos	125
4. DESARROLLO DE LA PROPUESTA	126
4.1 Exposición de motivos	126
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	130
Bibliografía Citada	130
Bibliografía Consultada.....	131
LinKcografías	132
Textos Legales.....	132
ANEXOS.....	133



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

Latacunga – Ecuador

TEMA: “ESTUDIO SOCIAL Y JURIDICO DE LA ADOCPCIÓN Y SU PROCEDIMIENTO”

Autores:

Miguel Ángel Rosero Tapia

Johana Pamela Rosero Yépez

RESUMEN

La adopción es un mecanismo jurídico de orden universal, contemplado en varios instrumentos internacionales y en las legislaciones de los Estados; la adopción es una práctica jurídica muy difundida cuyo interés principal se orienta a velar por la seguridad de niños y niñas sin vínculo alguno, que no tuvieron la oportunidad de sentir el calor humano de sus progenitores.

La adopción responde al deseo de parejas que por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden concebir hijos propios, teniendo que recurrir como alternativa el acogimiento de un ser extraño, para poder criarlo como un hijo propio.

El problema de la adopción se da por lo complejo que resulta su trámite, ya que debe efectuarse por tres importantes fases; la primera la fase administrativa, para muchos el periodo más embarazoso en razón de que en este tiempo se ventila la situación legal, económica y afectiva; el análisis psicológico y social de los posibles adoptantes; en segundo plano viene la fase judicial, que es bastante ágil, vista desde el punto teórico; pero que por la cantidad de procesos judiciales de otra índole se empantanar durante mucho tiempo; y como último paso viene la fase del Registro donde se perfecciona la adopción.

Es por esto que el objetivo general de esta investigación se concentra en efectuar un estudio social de! proceso en su primera fase y de un análisis jurídico de su segunda y tercera fase; y en si del proceso de adopción en conjunto, observando la posibilidad de mejorar los procesos bajo el principio de celeridad de los actos administrativos y judiciales, proponiendo además un proyecto reformativo al procedimiento de adopción.

El cumplimiento de este objetivo proporcionará a los adoptantes la oportunidad de cumplir su justa aspiración en forma rápida y alcanzar este beneficio legal de manera satisfactoria.



**COTOPAXITECHNICAL OF THE UNIVERSITY
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANISTICAS
Latacunga – Ecuador**

TOPIC: "SOCIAL STUDY AND THE ADOPTION LAW AND ITS PROCEDURE"

Authors:

Miguel Ángel Rosero Tapia
Johana Pamela Rosero Yépez

ABSTRACT

Adoption is a legal mechanism of universal order, referred to in several international instruments and the legislation of the States; adoption is a very widespread legal practice whose main interest is oriented to ensure the safety of children without any relation, which did not have the opportunity to feel the warmth of their parents.

The adoption responds to the plea of couples owing to the fact they cannot conceive children of their own, having to resort as an alternative placement of a strange, to be able to raise it as an own son being

The problem of the adoption is given completely that is your process, because it must be carried by three important phases; the administrative phase, for many the most embarrassing period reason that at that time the first is ventilated, legal, economic and emotional; social and psychological analysis of the possible adoptive parents; in the background is the judicial phase, which is quite agile, from a theoretical point; but by the amount of other judicial proceedings they stake too long; and the last step comes the phase of registration where the adoption is progressing.

The main aim of this research is focused on carrying out a social study of process in its first phase and a legal analysis of its second and third phase; and the whole adoption process, noting the possibility of improving the processes under the principle of administrative and judicial make haste acts quickly, proposing also a reformatory project the procedure of adoption.

The fulfillment of this goal will provide the adoptive parents the opportunity to meet their just aspiration haste and achieve this legal benefit in a satisfactory manner.

AVAL DEL ABSTRACT

En calidad de Docente de Inglés del Centro de Idiomas de la Universidad Técnica de Cotopaxi, CERTIFICO LA VALIDACIÓN del resumen en inglés del tema:

“ESTUDIO SOCIAL Y JURIDICO DE LA ADOPCIÓN Y SU PROCEDIMIENTO”,
de los señores Rosero Tapia Miguel Ángel y Rosero Yépez Johana Pamela, de la carrera de Abogacía de la Unidad de Ciencias Administrativas y Humanísticas de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Los mencionados estudiantes pueden hacer uso del presente certificado como a bien tuviera.

Latacunga, 14 de noviembre del 2012

Lic. M.Sc. Mishelle Velástegui.
C.I. 050187099-2
Docente

INTRODUCCIÓN

La adopción o filiación adoptiva es el acto jurídico mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre dos personas, de forma tal que establece entre ellas relaciones análogas o muy similares a las que resultan jurídicamente de la paternidad, la adopción es vivir la experiencia de poder disfrutar tener un hijo.

El proceso de adopción en el Ecuador se caracteriza por ser lento y estar sometido a una serie de trámites administrativos y en muchos de los casos luego de tanta y tediosa espera a estos procesos administrativos son declarados en estado de inadoptabilidad, truncando el proceso de transferencia de un menor a un nuevo ambiente familiar, creando conflictos internos de pareja.

Es así que surge nuestra formulación del problema que consistió en la interrogante de ¿Qué alternativas metodológicas y jurídicas podrán aplicarse para que el trámite de adopción cumpla con el principio de celeridad?

Para el desarrollo de esta investigación nos hemos planteado como objetivo general “Presentar un anteproyecto de ley Reformatorio al Código de la Niñez y la Adolescencia en el Título VII Capítulo II Fase Administrativa de la Adopción; y como objetivos específicos los siguientes: “Revisar los contenidos teóricos y jurídicos a incluirse en el proyecto de ley que reformará algunas disposiciones de la fase administrativa de la adopción”, “Analizar los vacíos legales que contiene la disposición de la fase administrativa de la adopción” y “Diseñar el anteproyecto de ley Reformatorio al Código de la Niñez y la Adolescencia en el Título VII Capítulo II Fase Administrativa de la Adopción.”

Los tesisistas se han planteado como preguntas científicas que nacen del tema de investigación las siguientes: ¿Qué contenidos teóricos y prácticos permitirían que el procedimiento de adopción sea más ágil y oportuno?, ¿Cuáles son los principales problemas que presenta el procedimiento de adopción en el Ecuador? y ¿Qué

características teóricas y jurídicas debería contener la norma que regule el procedimiento de adopción en la legislación ecuatoriana?

El tipo de investigación aplicado para este trabajo fue la investigación descriptiva y la metodología es la no experimental debido a que no se trabajó con hipótesis además se utilizó el método deductivo, inductivo, analítico y sintético.

Nuestra tesis contiene en su Capítulo I, los Fundamentos Teóricos sobre el objeto de estudio, los antecedentes investigativos, el desarrollo de las categorías fundamentales las mismas que componen el Marco Teórico desarrollado por las siguientes categorías; Los derechos de los niños, niñas y adolescentes; Los derechos civiles de las personas, El entorno familiar, y La adopción.

En su Capítulo II, se encontrará una breve caracterización del objeto de estudio, el diseño de la investigación, la metodología, la unidad de estudio, los métodos y técnicas utilizadas, el análisis e interpretación de resultados y las conclusiones y recomendaciones.

En el Capítulo III, se observa el Marco Propositivo y el documento crítico de la investigación el diseño de la propuesta y su fundamentación, la justificación, los objetivos de la propuesta y finalmente el desarrollo y presentación de la propuesta.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS SOBRE EL OBJETO DE ESTUDIO

1. Antecedentes Investigativos.

La adopción es una institución jurídica cuyo trámite probablemente por su objeto y naturaleza tiene el más difícil tratamiento, con respecto a las demás acciones y procesos que el Código de la Niñez y Adolescencia posee.

El otorgamiento de un menor a una pareja, es una responsabilidad del Estado, lo que demanda un análisis riguroso de la factibilidad y perfeccionamiento de esta acción de tutela definitiva de un menor por padres no biológicos, que cumplirán un rol, muy delicado y de extremo compromiso durante toda la vida del niño o niña elegido para este fin.

Por consiguiente el procedimiento de adopción no puede darse muy a la ligera, pero si se deben perfeccionar y modernizar ciertos procesos a fin de que esta figura jurídica se constituya ágil y oportunamente.

El proceso de adopción en el Ecuador se caracteriza por ser lento y estar sometido a una serie de trámites y en muchos de los casos luego de tanta y tediosa espera los procesos administrativos son declarados en estado de inadaptabilidad, truncando el proceso de transferencia de un menor al ambiente familiar, creando conflictos internos de pareja así como también es preciso señalar que los niños se van desarrollando sin una atención adecuada; lo que psicológicamente es un problema ya que se conoce que en los primeros años de vida se fortalecen todos los principios y valores más arraigados del ser humano.

En este sentido cabe orientar la innovación de los procedimientos, a fin de buscar las alternativas más adecuadas para acelerar el trámite de adopción de una manera segura y a la vez efectiva.

Se debe ver a la adopción como una responsabilidad social, pero también como una oportunidad y una esperanza de vida tanto para los adoptantes como para el adoptado.

2. Categorías fundamentales.



3. MARCO TEÓRICO

3.1.- LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

A estos derechos se los conocía en primera instancia como derechos de los menores, a partir de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, adoptada en el seno de las Naciones Unidas del 20 de Noviembre de 1989, los Estados, han internalizado la moderna doctrina de la investigación de estos derechos en sus cuerpos legislativos, incorporando el nombre de ahora Niños y Adolescentes, y en nuestro caso en particular aumentándose el género opuesto, en razón de la equidad e igualdad de los sexos.

Esta denominación según los doctrinarios responde a un cambio en la visión y en los aspectos investigativos que se ha desarrollado en torno en al tratamiento de la niñez; y adolescencia en los últimos años y al objeto de tutela de sus derechos, muy susceptibles a vulneración en el medio que los rodea, por agentes internos y externos.

Se consideran agentes internos a aquellos efectos producidos en el entorno inmediato; y agentes externos a aquellos efectos producidos en el entorno social que rodea a este grupo humano.

Estos agentes tanto internos como externos interactúan con este grupo vulnerable con bastante frecuencia; en consideración, de que el menor no tiene la plenitud de capacidad para obrar, porque su desarrollo físico, intelectual y moral no es completo.

Por otro lado la variación psicológica y hormonal que atraviesa el ser humano en el período de la adolescencia es muy vulnerable a la influencia del medio del que lo rodea; por lo tanto se justifica plenamente en que ambos tanto, niños como adolescentes deban estar bajo la protección y tutela de sus padres o de personas responsables de su cuidado (tutores, curadores o guardadores), cumpliendo las disposiciones de la Ley de menores y el derecho civil.

Es el Estado el llamado a proteger y garantizar los derechos asignados a los niño/as y adolescentes asegurándoles desde su nacimiento un desarrollo normal en la plenitud de

sus posibilidades físicas, mentales y espirituales; hasta que cumplan la mayoría de edad; en donde se regulará su actividad moral y ética, y su desempeño en el ambiente familiar, comunitario, y el alcance de su respeto orden jurídico y social.

Cabe citar entonces lo que se refiere el Proceso de Especificación, se entiende como tal al reconocimiento de los Derechos Humanos de un modo más específico, atendiendo a las situaciones o condiciones que puedan afectar a un grupo de personas o a la comunidad internacional. En virtud de este proceso, se elaboran convenciones internacionales destinadas a proteger los derechos de las personas menores de edad, las mujeres, las minorías étnicas, los discapacitados.

El proceso de especificación de los titulares de los derechos trata de dejar de hablar de los seres humanos en general y de forma abstracta, por lo que se empieza a hacer referencia a la diferenciación de personas situadas según sus necesidades e intereses, con el fin de dar la protección y promoción adecuadas a sus derechos, es así que la defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia marca su inicio.

Esta especificidad parte de la idea de que todos los seres humanos tienen Derechos Humanos, por ser seres humanos, pero teniendo en cuenta la situación social realmente desventajosa para ciertos grupos sociales, en razón de su sexo, raza o edad, se hace necesario pasar de los Derechos Humanos del hombre concebido así a los derechos de los menores de edad.

Entonces, a partir de este proceso se empiezan a proteger diferentes sectores que habían sido invisibilizados por la sociedad.

Esto obligó para que en el ámbito jurídico internacional, la Organización de la Naciones Unidas, así como en el ámbito jurídico interno, los Estados, adoptaran medidas tendientes a la corrección de las desigualdades ocurridas brindándose protección especial, así como el trato diferenciado, en relación con diferentes sectores tales como: mujeres, personas con discapacidad, pueblos indígenas y población infantil, entre otros.

En cuanto a la población infantil y el proceso de especificidad mencionado, se puede señalar que la condición de la infancia posee una serie de características que sitúan a los niños y las niñas en un nivel de inferioridad y desigualdad en las relaciones sociales, por lo tanto, se justifica su tratamiento especial.

De acuerdo con lo anterior, se puede afirmar que la niñez es receptora de los Derechos Humanos genéricos de una forma efectiva y concreta.

Entonces, los derechos de la niñez y la adolescencia son reconocidos como humanos, observándose la necesidad de proteger y luchar por el cumplimiento de los derechos, pero de una forma particular de acuerdo con las necesidades, exigencias y problemáticas de cada sector.

La evolución de los derechos va de la mano con la del concepto de infancia, ya que los niños, las niñas y adolescentes aparecen en el panorama social debido a dos cuestiones:

La primera puede señalarse como el proceso de especificación en el cual pone en evidencia que la población infante- adolescente es un sector que requiere de protección y, la segunda, el hecho de que los niños, niñas y adolescentes empiezan a ser considerados como personas a partir del siglo XVII, por lo que la evolución del concepto de “niño” “niña” como persona ayuda a que en el momento del proceso de especificidad de dichos derechos, se tome en cuenta a la población infantil.

Ahora bien, si nos acercamos un poco más en el tiempo, se puede observar que los Derechos de los menores de edad han evolucionado y su lucha intenta ser exitosa.

Así, las corrientes de pensamiento de la segunda mitad de siglo XX se concretan en la idea de que las personas menores de edad, además de estar necesitadas de protección, son sujetos activos de derechos, capaces de participar de forma activa en la sociedad en la que conviven con los adultos.

El tratamiento que han recibido las personas menores de edad a través de la historia ha sido bastante irregular, al punto de que se situaron en algunos momentos en el escalón más indefenso de los seres humanos.

El reconocimiento de sus derechos ha tomado un largo y lento recorrido, partiendo desde su aparición en el contexto social como objeto de protección, hasta llegar a ser considerados sujetos de derecho.

A simple vista lo anterior pareciera ser un pequeño paso, pero quienes estudian y luchan por las personas menores de edad saben que no fue ni ha sido fácil su reconocimiento y que ha implicado esfuerzo, así como el compromiso de muchos por lograr su protección.

La acción Estatal debe promover, defender y vigilar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los diferentes espacios cotidianos en los que se desenvuelven hogar escuela y comunidad, mediante la promoción y seguimiento de políticas, planes y acciones realizadas por las instituciones del Estado que permitan garantizar sus derechos a la supervivencia tales como un nivel de vida adecuado a la salud, bienestar y seguridad social. Así como, dictar políticas de protección contra cualquier forma de explotación, maltrato, y abuso.

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación.

No debe ser objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes

3.1.1.1. Principios de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Analizando hemos identificado que los principios generales son aquellos que describen líneas gruesas a favor del menor, tales como el derecho de igualdad; y no discriminación, el derecho de interés prioritario del menor, derecho de prioridad absoluta, in dubio pro infante.

Según ALBAN, Fernando (2010) deduce que: “Al hablar de derechos de la niñez y la adolescencia; los derechos son generales y específicos.” Pág. (18)

3.1.1.2. El derecho de igualdad; y no discriminación.

El derecho a la igualdad está consagrado en la Convención Americana y en la Declaración Americana de derechos del hombre, y en ellas se prohíbe a los estados toda discriminación por razones de sexo tanto en la ley como de hecho a través de sus agentes.

Se presenta además como un principio fundamental consagrado en los instrumentos internacionales, de manera particular en la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada en el año de 1959 y que nuestro país es signatario; publicándose en referencia estos postulados en registro oficial No. 31; de fecha 22 de septiembre de 1992;

El concepto de Igualdad, es un concepto que compromete profundamente la visión política del Estado, no obstante la confusión surge a cada instante, pues la igualdad jamás se encuentra desvinculada de los conceptos de libertad y derecho, conceptos de suyo polémicos que induce a confusión.

La discriminación conceptualmente es una conducta sistemáticamente injusta y desigual contra un grupo humano determinado. Discriminar consiste en privarle a un grupo humano de los mismos derechos que disfrutaban otros.

Esta discriminación puede revestir muchas formas dependiendo del criterio empleado por el ente discriminador (sujeto activo), así tenemos discriminación religiosa, racial, por razón de sexo, por extracción social, económica, política, lingüística y genética entre otras.

De manera especial este derecho de igualdad y no discriminación consta como un derecho fundamental de todas las personas, así en el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:

“Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.”

La igualdad y la no discriminación son dos conceptos que se encuentran estrechamente vinculados.

En el pasado, el derecho a la no discriminación era considerado como el aspecto negativo del derecho a la igualdad, de manera que cualquier infracción a este derecho era considerada como discriminatoria; cuando refiere que la igualdad y el derecho a la no discriminación son conceptos diferentes, aunque sí guardan una relación de género (igualdad) a especie (prohibición de discriminación).

En otras palabras: en la actualidad, el mandato de no discriminación ha adquirido un sentido autónomo, específico y concreto y, en tal virtud, es dable colegir que no toda vulneración del derecho a la igualdad constituye un acto discriminatorio, pero toda vulneración del derecho a la no discriminación constituye una afectación al derecho a la igualdad.

Para calificar como discriminatoria una conducta o acto determinado resulta necesario observar la concurrencia de 3 tres elementos, a saber:

- 1.- Un trato diferenciado o desigual;
- 2.- Un motivo o razón prohibida por las normas (raza, origen, sexo, identidad étnica o cultural, religión, opinión, filiación política, preferencias sexuales, indumentaria o de cualquier otra índole) y;
- 3.- Un objetivo o un resultado que anule o menoscabe el reconocimiento, ejercicio y goce de un derecho.

Asimismo, habrá que recordar que existe normatividad internacional que consagra la defensa de las personas frente a actos de discriminación, es decir, en el ámbito internacional la prohibición de la discriminación se encuentra prevista en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 2.1, 7 y 23), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (2.1, 3, 4.1, 20.2, 23.4, 24.1 y 26) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1.1, 13.5, 17.2, 24 y 27.1).

Del mismo modo, al lado de estos instrumentos generales existen otros tratados específicos que prohíben la discriminación, tales como:

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. En este rubro, en su 37º periodo de sesiones (1989), el Comité de Derechos Humanos en su Observación General número 18º, en su apartado 3 tres, señaló: *“Debido a su carácter básico y general, el principio de no discriminación así como el de igualdad ante la ley y de igual protección de la ley a veces se establecen en artículos expresamente relacionados con determinadas categorías de derechos humanos”*. Del mismo modo, la Conferencia Mundial Contra el Racismo, la Discriminación Racial, Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Declaración de Durban, Sudáfrica), en su cuestión general 6 seis refiere: *“Afirmamos asimismo que todos los pueblos e individuos constituyen una única*

familia humana rica en su diversidad, Han contribuido al progreso de las Civilizaciones y las culturas que constituyen el patrimonio común de la humanidad. La preservación y el fomento de la tolerancia, el pluralismo y el respeto de la diversidad pueden producir sociedades más abiertas”.

Así, los referidos instrumentos internacionales establecen la obligación de los Estados - nuestro país es uno de ellos- de prevenir los actos de discriminación, garantizar su proscripción en los ordenamientos internos, así como investigar los hechos y sancionar a los responsables de los mismos.

De esta modo, la discriminación constituye una problemática extendida que se encuentra presente en los diversos ámbitos de nuestra sociedad, esto es, se trata de prácticas que deshumanizan a las personas por atacar la dignidad misma del ser humano y que son un obstáculo para la integración y cohesión social; por ello, a lo largo del devenir de la historia de la humanidad la discriminación ha contribuido con el proceso de exclusión social y a la negación de las personas que son consideradas diferentes.

Bajo esta óptica, la discriminación es uno de los problemas más graves que afecta a la sociedad, pues perpetúa un contexto de desintegración de parte de ciertos sectores e instituciones contra aquellos que son considerados como diferentes y hasta inferiores, es decir, la existencia de prácticas discriminatorias en nuestra colectividad es amplia y frecuente, sus manifestaciones se encuentran presentes en la mayoría de las interacciones sociales; de ahí que, frente a esta situación el Estado debe desplegar una política pública consistente y eficaz que permita revertir esta problemática.

En concordancia con esta disposición constitucional; la legislación ecuatoriana precisa en el Código de la Niñez y la Adolescencia en su Art. 6 establece que “todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la Ley y no serán discriminados...”

3.1.1.3. Derecho de interés prioritario y prioridad absoluta del menor.

La Constitución de la República aprobada en el año 2008; establece como Atención Prioritaria absoluta a los Niños, Niñas y Adolescentes; Así el capítulo III, del título II

“Derechos” en su Art.35 dispone una determinante política de estado; calificándolos como grupo vulnerable; indicándose además que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados.

El Art. 44 de nuestra Carta Constitucional establece también que:

“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”.

Como observamos los derechos en cuanto a las niñas, niños y adolescentes tiene un interés superior para el Estado, incluso los ubica en una pirámide de superioridad, al indicarse que prevalecen sobre derechos de otras personas.

Considero que esta disposición no es sobredimensionada, puesto que los niños y niñas son el futuro de la patria; son los forjadores y los herederos de las acciones de los adultos, por tanto necesitan sobreprotección para asimilar la dura realidad que se les aproxima, según van desarrollándose, el enfrentamiento que tienen con una sociedad cada vez más dura, es un reto de vitalidad y sobrevivencia.

“El interés Superior del niño es un principio de obligatorio cumplimiento en la adopción de todas las decisiones concernientes a los niños y adolescentes.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

Según ALBAN, Fernando (2010). Señala que el principio de la prioridad absoluta es “El Estado, la familia y la sociedad, deben asegurar con Prioridad Absoluta, todos los derechos y garantías de los niños y adolescentes.”Pág. (24)

La Prioridad Absoluta es imperativa para todos y comprende lo siguiente:

- a) Especial preferencia y atención de los niños y adolescentes en la formulación y ejecución de todas las políticas públicas;
- b) Asignación privilegiada y preferente, en el presupuesto, de los recursos públicos para las áreas relacionadas con los derechos y garantías de los niños y adolescentes y para las políticas y programas de protección integral al niño y adolescente;
- c) Precedencia de los niños y adolescentes en el acceso y la atención a los servicios públicos;
- d) Primacía de los niños y adolescentes en la protección y socorro en cualquier circunstancia.

”Como sujetos de derecho, los niños y adolescentes gozan de todos los derechos y garantías consagrados a favor de las personas, en el ordenamiento jurídico, los cuales tienen un carácter enunciativo, reconociéndoseles, por lo tanto, todos los derechos y garantías inherentes a la persona humana que no figuren expresamente en el ordenamiento jurídico.

Como inherentes a la persona humana, son; de orden jurídico, intransmisibles, irrenunciables, interdependientes entre sí; e indivisibles.

3.1.1.4. El Principio fundamental in dubio pro infante.

Se refiere a que tanto en el campo administrativo como en el judicial; las autoridades y demás personas que tienen el poder de administrar justicia y decisión; están obligadas a resolver en beneficio directo del menor de edad; trascendiendo sobre la obscuridad jurídica, falta de norma sustantiva o adjetiva o duda o cualesquier otro interés.

En este sentido toda resolución o decisión que se dicte siempre será en el sentido más favorable al menor de edad.

Se ratifica este argumento, cuando el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 14 manifiesta: “Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los niños, niñas y adolescentes.”

Los derechos específicos en cambio; surgen en consecuencia de los primeros y dan un tratamiento más a detalle de los componentes relacionados al desarrollo integral de los menores; así encontramos dentro de esta clasificación a los derechos de supervivencia, derecho a la vida, derecho a la familia, derecho a la educación, derecho a la salud.

3.1.2. El derecho de supervivencia.

Este Derecho se basa en comprender el Derecho a la vida, el Derecho a conocer a sus progenitores y mantener relaciones con ellos, el Derecho a tener una familia es decir estos Derechos permiten que el menor de edad desarrolle su existencia física, psíquica, moral ante el mundo de una manera adecuada.

Según ALBAN, Fernando (2010). “Los derechos de supervivencia son un conjunto de derechos que permiten que el menor de edad pueda desarrollar su existencia física, psicológica y moral de una manera civilizada”

Concuerdo con el autor en su descripción objetiva sobre los derechos de supervivencia de los niños, niñas y adolescentes, agregando que estos derechos son aquellos que les

permiten tener a estos grupos humanos estabilidad vital, protegiendo y alargando su existencia, lo que les permite preservar su vida de una manera natural y digna.

Cuando se habla de los derechos de supervivencia, se habla no sólo del derecho a la vida, sino del derecho a una vida digna. Se trasciende el significado de subsistir, hacia la idea de satisfacción de necesidades humanas, tanto las necesidades básicas, como aquellas de orden superior.

El concepto de supervivencia implica etimológicamente dos sentidos: "super" como voz independiente de "excelente", y "vivencia" como voz alemana Erlebnis "lo que se experimenta en la conciencia o en el ser físico como hecho actual"

Este derecho permite garantizar que el menor cumpla su ciclo de crianza normal propia de su edad, alejándolo de una probabilidad de muerte no natural.

Los Estados deben garantizar el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo de los adolescentes a través de medidas positivas destinadas a proteger la vida por ejemplo, elevando la esperanza de vida, combatiendo las enfermedades, proporcionando alimentos nutritivos y agua potable, protegiéndolos contra las distintas formas de discriminación, violencia, abuso y explotación.

También deben impedir la suspensión o la privación de la vida por ejemplo, prohibiendo la pena de muerte, castigando la desaparición forzada, no tomando medidas que puedan provocar la muerte.

El Derecho a la supervivencia y el desarrollo incluye a los recursos, las aptitudes y las contribuciones necesarias para la supervivencia y el pleno desarrollo del niño. Incluye el derecho de recibir una vivienda digna, alimentación adecuada, tiempo libre y recreación.

El derecho de supervivencia es uno de los derechos más importantes e imprescindibles de los niños, niñas y adolescentes, pues de este derecho y de su protección por parte del Estado depende la calidad de desarrollo y vida del menor de edad, siendo esto un complemento para su normal desarrollo en la sociedad que lo rodea.

3.1.3. Derecho a la vida.

El derecho a la vida de los niños, niñas y adolescentes es una obligación del Estado, la sociedad y la familia, y jurídicamente les es asegurado este derecho desde la concepción; expresión que concuerda con lo establecido en el Art. 20 del Código de la Niñez y Adolescencia, que establece que: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance su supervivencia y desarrollo...”

Al garantizarse este derecho se observa además la prohibición de intervención propia o extraña que evite o pretenda interrumpir el desarrollo y supervivencia de un feto, la Ley penal en este sentido tipifica a la acción de interrupción de desarrollo fetal como delito contra las personas; delito contra la vida y específicamente como delito de aborto, siendo este prohibido en todas sus formas exceptuándose, el aborto terapéutico y eugenésico.

El derecho a la vida es el que tiene cualquier ser humano por el simple hecho de existir y estar vivo; se considera un derecho fundamental de la persona.

La vida es el derecho más importante para los seres humanos.

Según la página es.wikipedia.org/wiki/Derecho_a_la_vida “La vida tiene varios factores; la vida humana en sus formas corporales y psíquicas, la vida social de las personas por medio de la cual estos realizan obras en común y la vida de la naturaleza que relaciona a los seres humanos con las demás especies vivientes...”

Entonces cuando este derecho es regulado son tomados en cuenta estas tres facetas de la vida que están divididas pero se toman como un todo al momento de ser reguladas, es decir, el correcto cumplimiento de estos tres puntos dentro de lo que representa el respeto por este derecho hacen que el ser humano no solo sobreviva (que tenga funciones vitales, sino que viva plenamente, que sugiere una integridad).

Entre los derechos del hombre, sin duda el más importante es el derecho a la vida, pues es la razón de ser de los demás, ya que no tendría sentido garantizar la propiedad, la religión o la cultura, si el sujeto al que se los concede está muerto. Integra la categoría

de derechos civiles, y de primera generación, y está reconocido en numerosos tratados internacionales: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto de San José de Costa Rica, la Convención para la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanas y Degradantes.

La protección a la vida no solo trata de impedir la muerte de una persona, sino toda forma de maltrato, que haga su vida indigna, matándolo de a poco, o haciendo de su vida un martirio. Así atentan contra la vida, el genocidio (actos destructivos de un grupo por su nacionalidad, religión, raza o etnia) la desaparición forzada de personas (práctica usual entre los gobiernos que ejercen terrorismo de estado, para secuestrar a sus enemigos políticos, torturarlos y muchas veces, matarlos) la esclavitud, las torturas, la fabricación de armas nucleares, y los malos tratos.”

3.1.4. Derecho a la familia.

Los niños, niñas y adolescentes, tienen el derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica; así lo establece la legislación ecuatoriana en cuanto a las leyes que amparan a los menores. Excepcionalmente, cuando esto sea imposible, podrán optar por otra familia, cumpliéndose estrictamente para el efecto lo que determina la Ley; a este proceso se le denomina adopción.

El Derecho de familia es el conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia, entre sí y respecto de terceros. Tales relaciones se originan a partir del matrimonio y del parentesco.

Según CABANELLAS, Guillermo (2005) “Con predominio de lo afectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros”

En este sentido podemos definir que la familia, es el conjunto de individuos que viven bajo un mismo techo, y que regularmente se encuentran unidos por un vínculo consanguíneo o afín.

La familia es la base de toda sociedad, donde se desarrollan todos los aspectos éticos y morales del individuo, se constituyen las personalidades y se definen los caracteres del individuo, por eso lo importante del ambiente armónico, de afecto y de comprensión familiar.

Con este antecedente los menores de edad no pueden ser privados de conocer a sus progenitores, ni ocultar su identidad, ya que estos tienen el derecho del cuidado y convivencia de sus familiares más cercanos donde se desencadena el aspecto del cuidado, protección y convivencia; efectivizándose el afecto, cariño y amor.

Solo se podrá separar a un menor de su familia, por circunstancias especiales, previstas por la Ley, y con la finalidad de protegerlos, en salvaguarda de su interés superior; por tanto los padres están obligados a velar por el desarrollo integral de sus hijos.

La familia por ende es el espacio donde se propician las relaciones afectivas permanentes, personales y regulares, que principalmente el padre y la madre entregan a sus hijos.

3.1.5. Derecho a la educación.

Más de medio siglo ha transcurrido desde la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo Artículo 26 consignaba el derecho a la educación en estos términos:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la educación elemental y fundamental.

La educación elemental será obligatoria. La educación técnica y profesional deberá generalizarse; el acceso a la educación superior será igual para todos, en base al mérito.

2. La educación se orientará al pleno desarrollo de la personalidad humana y al fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; promoverá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones, todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tienen derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.”

Así, el mencionado Artículo 26 establecía:

- a) el derecho de toda persona a la educación
- b) el derecho a la educación en todos los niveles y modalidades;
- c) la gratuidad como elemento constitutivo del derecho a la educación;
- d) la educación orientada hacia el desarrollo pleno de las personas y su inserción positiva y constructiva en su respectivo entorno y en el mundo;
- e) la libertad de los padres para elegir el tipo de educación que desean para sus hijos.

La gratuidad se establecía para la educación primaria y para la educación fundamental esta última definida entonces por la UNESCO como: “aquella clase de educación que se propone ayudar a niños y a adultos que carecen de las ventajas de la educación formal, a fin de que comprendan los problemas de su entorno inmediato así como sus derechos y deberes como ciudadanos y como individuos, y participen más eficazmente en el progreso económico y social de su comunidad”.

“La educación es por tanto un derecho humano como un medio vital para promover la paz y el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. A fin de que se realice su potencial para contribuir a construir un mundo más pacífico, la educación debe ser universal y accesible de manera igualitaria para todos y todas.

Si jerarquizáramos los derechos de los menores de acuerdo a su naturaleza e importancia, después del derecho a la vida, considero muy particularmente que el derecho a la educación, es un derecho vital para el desarrollo armónico e integral de los niños, niñas y adolescentes; ya que la sociedad entera depende del grado y calidad de educación que se imparte a sus habitantes, más aún cuando en el primer ciclo de vida de las personas se adquieren los conocimientos base para la edificación del saber humano; además la educación perfecciona la personalidad, las aptitudes; la capacidad mental y física del individuo.

La mejor herencia que se puede dar a un hijo es la educación, es por esto que los padres efectúan grandes esfuerzos para otorgar a sus hijos la mejor educación posible, cuando esta acción debería impulsarla el Estado como política, y como actitud prioritaria, no obstante los costos que generan la educación son muy excesivos lo que incide directamente en la calidad de educación que se imparte.

En este sentido se les ha asignado a los padres la decisión de elegir la educación más adecuada para sus hijos, involucrando en este sentido sus principios y creencias.

Pero la educación del menor va más allá de su instalación por parte de sus padres en un prestigioso y oneroso centro educativo, sino de muchos factores que complementan la participación de la familia en el proceso de educación integral de sus descendientes, como el participar activamente del desarrollo escolar de sus hijos, conociendo e involucrándose en cada uno de los procesos de formación educativa; controlar la asistencia habitual de sus representados a los centros educativos, participar de sus tareas guiándolos en su desarrollo, vigilar la disciplina y el desempeño escolar; estar alertas de que los derechos de sus hijos se cumplan a cabalidad dentro de los centros de enseñanza, y complementario a esto denunciar si estos derechos son violentados de alguna manera.

Así el derecho de la educación es una obligación de correlación entre el Estado, la sociedad y la familia.

3.1.6. Derecho a la salud.

El derecho a la salud, va más allá del aspecto sano del cuerpo físico, sino a la prevención del detrimento del aspecto mental, psicológico, sexual e incluso del medio que rodea al menor; estos elementos enunciados forman parte de un todo.

El derecho de la salud es el que permite que el derecho de supervivencia o sobre vivencia se cumpla a cabalidad, ya que sin salud no hay nada.

La salud es un indicador básico que permite medir el grado de bienestar social y el nivel de desarrollo económico de un país.

En nuestro caso, por el bajo nivel económico, los riesgos de enfermar y morir son elevados.

La mortalidad infantil hace mayor estrago en los estratos bajos de la población, sobre todo en las áreas rurales, donde los índices de mortalidad son mayores que en el área urbana.

El derecho a la salud obliga a los Estados a generar condiciones en las cuales todos puedan vivir lo más saludablemente posible. Esas condiciones comprenden la disponibilidad garantizada de servicios de salud, condiciones de trabajo saludable y segura, vivienda adecuada y alimentos nutritivos. El derecho a la salud no se limita al derecho a estar sano.

El derecho a la salud está consagrado en numerosos tratados internacionales y regionales de derechos humanos y en las constituciones de países de todo el mundo.

La Organización Mundial de la salud, define a la salud, no como la ausencia de enfermedad, sino como un estado de plenitud, donde el ser humano se halla en un estado de bienestar, físico psíquico y social completo.

Poseyendo salud las personas pueden desarrollar plenamente sus capacidades y vivir una vida digna, pero para ello se necesita contar con las necesidades básicas satisfechas.

Una alimentación de calidad, educación sobre el cuidado del cuerpo y de la mente, una vivienda que proteja de las inclemencias del tiempo, un ambiente no contaminado y servicios de salud si la enfermedad se contrajo, son normas básicas para preservar un bien tanpreciado, que puede poner en riesgo la vida misma.

La falta de salud es una consecuencia inevitable de la pobreza, que va de la mano con el desempleo y el sub-empleo, que no solo aniquilan la materia sino el espíritu del hombre, degradándolo.

No significa que solo se enferman los pobres, sino que al estar mal alimentados, y desprovistos de elementales medios de subsistencia son más vulnerables.

3.2. LOS DERECHOS CIVILES DE LAS PERSONAS.

Los derechos civiles son una categoría especial del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Esta ramificación normativa, se incorpora al Derecho Internacional a partir de 1948.

En rigor, los derechos civiles implican restricciones a la acción del Estado, destinadas a proteger una esfera de autonomía individual a las personas y las colectividades.

Un poco más precisa es la distinción que afirma que los derechos civiles son los derechos “de la libertad”.

Coincidimos con este criterio ya que los derechos civiles constituyen un conjunto extenso y heterogéneo de derechos, principios normativos, aspiraciones, criterios morales y políticos que se refieren a todos los ámbitos de la vida social.

Además los derechos civiles son parte de los derechos humanos.

HERVADO Jhosep. (2008) manifiesta que: "Los derechos humanos significan una estimativa axiológica en virtud del valor justicia, que se impone al Estado y al Derecho positivo."

Los derechos civiles constituyen el primer conjunto de derechos que los Estados modernos comenzaron a reconocer, a partir del siglo XVIII, y cuyo objetivo era establecer un ámbito de libertad sin la interferencia del Estado ni de ningún otro poder social: iglesia, corporación, gremio, comunidad.

Los derechos civiles definen y protegen la autonomía de las personas como exigencia mínima, indispensable en el reconocimiento de la dignidad humana.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles es el primer instrumento internacional de carácter vinculante que desarrolla un catálogo de derechos civiles y políticos exclusivamente. (Adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966; pero no fue hasta el 23 de marzo de 1976 que entra en vigor.

A menudo se menciona que los derechos civiles y políticos son “de primera generación”, Esta distinción es históricamente correcta sólo en términos doctrinarios, ya que los primeros corresponden a las ideas del liberalismo y de la lucha contra el absolutismo y el despotismo.

Analizamos en si entonces los derechos civiles otorgados a todas las personas donde se incluyen los niños, niñas y adolescentes.

3.2.1.1. Derecho a la vida e integridad y a la atención por el Estado desde su concepción.

El derecho a la vida como derecho fundamental de la persona humana desde la concepción, esto es que el concebido es sujeto de derechos, y como tal debe ser protegido íntegramente.

En consecuencia se proscribieron el aborto y la manipulación genética como actos atentatorios contra el niño en gestación.

Para garantizar el derecho a la vida del concebido debe otorgarse las condiciones adecuadas a la madre durante la gestación, parto y periodo post-natal. Además, el Estado deberá otorgar atención especializada a la adolescente madre, promoverá la lactancia materna y el establecimiento de centros de cuidado diurno.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho intrínseco a la vida desde su concepción y la protección del Estado a través de políticas que permitan su nacimiento, supervivencia y desarrollo integral y armonioso en condiciones de una existencia digna”

Se entiende por niño por nacer a todo ser humano desde el momento de la concepción, es decir, desde la penetración del óvulo por el espermatozoide, hasta el momento de su nacimiento.

El niño por nacer goza de todos los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y tiene derecho a una protección especial, más que cualquier otra persona, por parte de la familia, el Estado y la sociedad. En todas las decisiones y medidas que tomen o en que intervengan instituciones públicas o privadas, así como órganos legislativos, judiciales o administrativos, es de consideración primordial el interés superior de la persona por nacer.

Cabe señalar que la ciencia ha confirmado la plena personalidad del niño por nacer. En este sentido, el Dr. Jerome Lejeune (Doctor en Medicina y en Ciencias por la Universidad de la Sorbonne; Fundador de la patología cromosómica humana; Premio Kennedy 1962; Profesor de Genética Fundamental) ha dicho: "Cada uno de nosotros tiene un comienzo muy preciso, el momento de la concepción".

3.2.1.2. Derecho a vivir en un ambiente sano.

Uno de los llamados derechos de tercera generación, los que como es conocido se fundan en la solidaridad: es el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el que opera como una garantía para el desarrollo saludable de la vida humana.

Principio que además está consagrado en la Constitución como una forma progresiva para alcanzar el buen vivir.

Así la sección Segunda, “Ambiente Sano” Art. 14 de la Constitución manda: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*...”

“Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”

Al igual que otros derechos, el derecho a gozar de un ambiente sano surge con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948; la Declaración tuvo como finalidad sugerir a los países del mundo que adoptaran estos derechos en sus respectivas constituciones, ello con el único propósito de consolidar a la persona humana como el fin supremo de las naciones.

La Declaración de Lisboa de 1988 emitida dentro del marco de la "Conferencia Internacional sobre garantías del Derecho Humano al Ambiente", exhortó a reconocer el derecho que tiene una persona a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y a la vez sugirió a los estados crear mecanismos jurídicos que hagan posible que cada individuo pueda ejercer y exigir sin impedimentos, el derecho a habitar en un medio ambiente saludable para el desarrollo de su vida.

La Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo elaboró un conjunto de principios jurídicos para la protección del medio ambiente y el desarrollo duradero, considerando en la parte que corresponde a "Principios, Derechos y Deberes Generales" a uno de ellos, como un derecho humano fundamental: *"Todos los seres humanos tienen el derecho fundamental a un medio ambiente adecuado para su salud y su bienestar"*

Por su parte, "El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", "La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre", "La Declaración Americana sobre Derechos Humanos" o más conocida como "Pacto de San José de Costa Rica" entre otras, son declaraciones a las que el Perú está adherido, que también promueven a que se respete el derecho que tiene toda persona a vivir en un medio ambiente sano.

3.2.1.3. El derecho a su integridad personal

Este derecho de integridad personal del niño, niña y adolescente, se refiere a la protección que comprende los aspectos: físico, psicológico, espiritual.

Quedando por tanto condenadas la tortura o trato cruel o las formas esclavizantes como el trabajo forzado, la prostitución, la trata, venta y tráfico de menores de edad.

Este derecho además forma parte de los derechos civiles de los cuales gozan todos los seres humanos.

El derecho a la integridad personal, no solo está compuesto de la protección del aspecto físico del menor sino también del aspecto psicológico, moral, afectivo y sexual; estos aspectos como un todo constituyen la integridad personal del ser.

El Art. 50 del Código de la Niñez y la Adolescencia estipula que: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva, y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles o degradantes.”, situación que corrobora con lo expresado por los autores de la investigación.

El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental.

El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La Integridad física implica la preservación de todas las partes y tejidos del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones.

El reconocimiento de este derecho implica, que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica.

Este derecho se encuentra consagrado en el derecho internacional desde el Estatuto del Tribunal Militar de Nuremberg de 1945, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículo 5), los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a los conflictos armados (protocolo II, artículo 4).

No es sino hasta mediados de los años 60, cuando tienen origen los tratados generales de derechos humanos como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966 (artículo 7) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" de 1968 (artículo 5), que este derecho pasará a tener un mayor desarrollo legislativo internacional.

Debido a la preocupación de la comunidad internacional considerando la importancia de este derecho y lo reiterado de las prácticas mundiales atentatorias de este derecho, es aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes, que entró en vigor el 25/06/1987, tras haber sido ratificada por 20 países. Para el año 2001 contaba con 124 Estados partes.

Igualmente, en el ámbito del sistema interamericano de protección de los derechos humanos se suscribe en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985 en el decimoquinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura, que entra en vigor el 28 de febrero de 1987.

3.2.1.4. El derecho a la libertad

El derecho a la libertad es un derecho inherente a la naturaleza del ser humano que se sustenta en su misma dignidad.

Este derecho supone la propia realización del niño, niña y adolescente como persona humana, pudiendo decidirse por un proyecto o proyección de vida, respetando el

derecho de los demás se garantiza por ende entonces que ningún adolescente pueda ser detenido ni procesado sino por mandato de juez competente.

Analizando nuestra legislación, encontramos que los menores son inimputables, y que en materia civil responden los padres o las personas que les estén a cargo.

La libertad personal, dignidad reputación, honor e imagen de un menor de edad no pueden ser transgredidos; Así el Art. 37 de la Convención sobre los derechos del niño determina que: “Los Estados partes velarán porque ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente”

La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la Ley y al referirse a una ley esta deberá ser especial, al referirse exclusivamente al ámbito de su naturaleza; estas medidas se utilizaran tan solo como último recurso y durante el periodo más breve posible.

La libertad implica hacer lo que uno quiera dentro del marco de la ley.

Es uno de los derechos civiles más importantes, pues sin su reconocimiento muchos de los demás no podrían ejercerse. por ejemplo los derechos de estudiar, de enseñar, de transitar, de tener una religión etcétera, serían ilusorios si la persona no pudiera ejercerlos sin presión o coacción externa. Es un concepto estrechamente unido al de democracia.

El filósofo griego Aristóteles orgulloso de la democracia ateniense de su tiempo, en su obra “Política” proclamaba la libertad, pero para algunos, pues la esclavitud era defendida en esos tiempos. Así expresaba: “El hombre libre debe hacer su voluntad, así como el esclavo debe someterse a la ajena”.

En el siglo XVIII, Jean-Jaques Rousseau, en su discurso sobre la economía política opina que es la ley, a la que considera la más sublime de las instituciones humanas, la que otorga al individuo la libertad, pues subyuga al hombre para hacerlo libre.

Es una sujeción solo aparente, ya que se pierde la libertad solo si en su ejercicio se puede perjudicar a otro. Si hubiera una libertad completa, una persona podría robar o

matar, estando sujeta también a ser sujeto pasivo de esos delitos, entonces la libertad absoluta, haría al mundo inhabitable, y al hombre esclavo de los demás, que podrían hacer con él lo que quisieran.

Lo contrario de ser libre es ser esclavo, y la esclavitud demandó largas luchas para lograr ser abolida, ya que significaba una mano de obra dócil y barata al servicio de intereses económicos poderosos.

Además de esta carencia absoluta de libertad que era la esclavitud, que reducía a la persona a la calidad de cosa poseída por un amo, en forma similar a lo que puede ser un caballo, u otro animal u objeto, hay otras formas de restricción a ese derecho de hacer todo lo que no está expresamente prohibido por la ley. Así, si a una persona se le niega su derecho de ejercer libremente su culto, de entrar y salir del territorio de un estado, de comerciar, de expresar sus ideas, de elegir su profesión, se está atentando contra su libertad, derecho que está íntimamente relacionado con el derecho de igualdad, pues la libertad no acepta restricciones por razones de sexo, religión, nacionalidad, raza, nivel socioeconómico o ideas políticas.

La libertad es uno de los requisitos para que un acto humano se considere voluntario, y acarree responsabilidad a su autor.

Los otros dos, son el discernimiento y la intención. Algunos actos libres y efectuados con discernimiento pero no intencionales también pueden responsabilizar a quien los realizó como hechos culposos.

La libertad física significa que nadie puede ser privado de su libertad ambulatoria, poniéndolo en prisión, en forma ilegal o arbitraria. Para detener a una persona deben seguirse una serie de procedimientos establecidos en forma legal, que determinan que el estado puede hacerlo a través de los jueces, salvo en casos de excepción como cuando se detiene a alguien que está cometiendo un ilícito.

Si alguien es objeto de una detención ilegal o arbitraria puede interponer un recurso de Habeas Corpus.

Los tratados internacionales reconocen el derecho a la libertad personal, en los artículos 3 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en los artículos 1 y 25 de la Declaración Americana, en los artículos 9 y 11 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de la ONU, en el artículo 7 de la Convención Americana, en el artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica, y en el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En nuestro caso el Código de la Niñez y la Adolescencia prohíbe la privación de la libertad de cualquier niño o niña exceptuándose en el caso de los adolescentes quienes se sujetarán en caso de infracción penal al juzgamiento previsto para adolescentes infractores.

ROBALINO, Vicente (2008) Manifiesta “El Código de la Niñez y Adolescencia marca un hito en la protección y garantía de los derechos de la infancia y adolescencia en nuestro país”

Los tesisistas concordamos con el autor ya que a través de este instrumento legal citado se ha consolidado el proceso de evolución normativa iniciado en la Convención sobre los Derechos del Niño.

En este sentido el Código descrito en su Art. 51 determina que: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les respete su libertad...”

3.2.1.5. Derecho a la identidad.

Este derecho incluye derecho al nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, conocer a su padre y llevar sus apellidos.

Es obligación del Estado preservar la identidad de niños, niñas y adolescentes, sancionando a los responsables de la alteración, sustitución o privación ilegal de la identidad.

Entendiéndose como “modificación” cualquier cambio de la identidad; a la “sustitución”, como la suplantación o reemplazo de la identidad; y la “privación ilegal

de la identidad”, como el desconocimiento, prohibición de recurrir a cualquier acto que pretenda no reconocerla.

La identidad de una persona es el conocimiento de su origen, de saber quiénes fueron sus padres, su país o ciudad de nacimiento, y el marco familiar que conformó su entorno al venir al mundo.

Muchas personas son desarraigadas de su vínculo biológico por distintas razones: Por ser abandonados por sus propios progenitores de sangre, porque éstos no pudieron hacerse cargo de ellos por motivos económicos o de salud, o porque fueron separados los hijos de sus padres dolosa e inconsultamente, al ser raptados para diversos fines (apropiárselos y criarlos como propios por una paternidad mal entendida, o venderlos como si se tratase de una mercancía).

La identidad como derecho fue reconocida en 1989 al incorporarse a la Convención de los Derechos del Niño. Por ella, el Estado está obligado a respetar el derecho del niño a la preservación de su identidad, que incluye el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, conforme a la ley, prescindiendo de injerencias ilegales. Este derecho a la identidad según el Pacto de San José de Costa Rica no se suspende ni siquiera ante graves emergencias como guerras o peligros públicos.

El Estado por ende tiene la responsabilidad de restablecer la verdadera identidad del menor afectado mediante los mecanismos respectivos, a su cuenta y responsabilidad.

La inscripción de los niños en el registro civil correspondiente por el padre o la madre inmediatamente después de su nacimiento.

En el certificado de nacimiento vivo se otorga regularmente en los centros de salud, hospitales, clínicas y demás casas asistenciales donde el menor haya nacido.

El niño y el adolescente tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad.

3.2.1.6. El derecho a la libertad de opinión.

Como sujetos de derechos, el niño niña y el adolescente tienen derechos a que su opinión sea escuchada en todo asunto que les compete; y su participación en la toma de decisiones es una política de Estado al estar incluidos en los grupos vulnerables de atención prioritaria, según el Art. 47 de nuestra la carta constitucional.

Consideramos entonces que es decisivo que las autoridades están en la obligación de atender esta opinión de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez.

La libertad de expresión es una de las bases de los derechos y las libertades democráticas.

En su primera sesión en 1946, antes de que cualquier declaración o tratado de derechos humanos fuera adoptado, la Asamblea General de la ONU adoptó la resolución 59 (I) declarando que "La libertad de información es un derecho humano fundamental y... el punto de partida de todas las libertades a las que está consagrada la Organización de las Naciones Unidas."

La libertad de expresión es esencial para posibilitar el funcionamiento de la democracia y de la participación pública en la toma de decisiones. Los ciudadanos no pueden ejercer su derecho al voto de manera efectiva o participar en la toma pública de decisiones si no cuentan con un libre acceso a la información y a las ideas, y si no pueden expresar sus opiniones libremente. Por ende, la libertad de expresión no sólo es importante para la dignidad individual, sino también para la participación, la rendición de cuentas y la democracia.

Las violaciones a la libertad de expresión frecuentemente van de la mano con otras violaciones; particularmente del derecho de libre asociación y reunión.

En los últimos años ha habido avances en términos de asegurar el respeto por el derecho a la libertad de expresión. Se han hecho esfuerzos para implementar este derecho a través de mecanismos regionales contruidos ex profeso y se han descubierto nuevas oportunidades para una mayor libertad de expresión con el Internet y con la transmisión

satelital mundial. También se han presentado nuevas amenazas, por ejemplo con los monopolios de los medios globales y las presiones sobre los medios independientes.

El derecho a la libertad de expresión protege los derechos de toda persona a expresar libremente sus opiniones y puntos de vista. Es, esencialmente, un derecho que debe promoverse al máximo posible debido al papel decisivo que juega sobre la democracia y la participación pública en la vida política. Pueden existir ciertas formas extremas de expresión que necesitan ser acotadas para la protección de otros derechos humanos. Limitar la libertad de expresión en tales situaciones resulta siempre un buen acto de ponderación.

Resulta de trascendental importancia que el reconocimiento de este derecho ya que siempre los adultos han tomado las decisiones por cuenta propia sin pensar en el perjuicio que podrían ocasionar, en sus decisiones a los niños/as y adolescentes, por tanto las acciones que se tomen deben ser incluyentes y con la participación su participación en todas las reuniones, eventos, programas, proyectos donde se manejen sus intereses.

Resulta necesario entonces construir los mecanismos necesarios para poder escucharlos.

3.2.1.7. Derecho a la libertad de expresión, de pensamiento, conciencia y religión.

Generalmente los menores de edad comparten los valores y religiones de sus padres, quienes se constituyen en sus primeros maestros.

Se respeta pues en principio el derecho de los padres, o de sus responsables, de guiar al niño niña y adolescente al ejercicio de este derecho de acuerdo a su edad y madurez.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Así en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19: prescribe “Libertad de expresión: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de

expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

El artículo 18: “Libertad de pensamiento: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.”

En cierto modo la libertad de conciencia y pensamiento en tanto no se exteriorizan quedan fuera de la órbita del derecho.

No obstante, está dentro del ámbito de protección constitucional, el derecho a no ser obligado a manifestar sus creencias religiosas.

La libertad religiosa implica como presupuesto básico que nadie puede ser obligado a obrar contra sus creencias religiosas e inversamente el Estado no puede prohibir que las personas actúen de acuerdo con sus convicciones religiosas en tanto estas acciones no perjudiquen a terceros.

La libertad religiosa abarca tres aspectos: la libertad de conciencia o pensamiento, la libertad de cultos y la libertad de expresión religiosa.

Según el diccionario: se entiende por Culto: Al conjunto de ritos o ceremonias religiosas con que se rinde homenaje de Religión a Dios o de veneración a los espíritus superiores o los santos.

Y como Religión: Al Conjunto de creencias o dogmas sobre la divinidad, de sentimientos de veneración y temor hacia ella, de normas morales para la conducta y de prácticas rituales para darle culto.// Virtud que mueve a dar a Dios el culto debido.

Sin embargo y de acuerdo a lo establecido en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, se ha previsto la posibilidad de que los niños, niñas y adolescentes

puedan profesar una religión diferente a la de sus padres, debiendo respetarse su elección.

Por otra parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión determina:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a. El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b. La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia.

Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) en su Artículo 12. Determina:

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

El Artículo 13. Establece que El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

3.2.1.8. Derecho al libre tránsito.

Es el derecho de una persona de desplazarse libremente de un lugar a otro, sin que este desplazamiento sea obligatorio o producto de una fuerza mayor, excepto las limitaciones impuestas por la ley.

Comprende el derecho de permanecer en un lugar y salir o ingresar al país.

Atenta contra este derecho la permanencia obligada en un lugar, el exilio interno, la residencia compulsiva y la interrupción del tránsito en las vías públicas y el cierre de las vías, como medio de protesta. El Estado puede tomar medidas para reglamentar este derecho, por ejemplo en caso de personas procesadas o condenadas, por delitos contemplados en la ley penal.

Lo que claramente se identifica que al igual que el adulto, el menor de edad podrá circular normalmente pero con las restricciones y autorizaciones para viajar fuera de su ciudad o al extranjero.

Con lo que se entiende que debe estar acompañado con sus padres o con la persona que se encuentre a cargo de su protección y en el caso de viajar, la legislación ha establecido que estos deben tener la autorización expresa de sus padres.

3.2.1. De las garantías en cuanto a los derechos de los menores.

De tal forma, la Declaración de los derechos del niño ordena en diez principios sus principales derechos, a los cuales el Estado es su principal garantista.

Principio No. 1: todos los niños, niñas disfrutarán de los derechos que se enuncian en la presente Declaración. Tales derechos serán reconocidos sin importar los motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño, niña o bien de su familia.

Principio No. 2: derecho de los niños, niñas a la protección especial para su desarrollo físico, moral, espiritual, social, de manera tanto saludable como normal en condiciones de libertad y dignidad.

Principio No. 3: derecho de todos los niños, niña a tener un nombre y nacionalidad.

Principio No. 4: derechos de los niños, niñas a la seguridad social, salud y el pleno disfrute de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos.

Principio No. 5: el goce de cuidado especial para todos aquellos niños, niñas con algún tipo de impedimento.

Principio No. 6: derecho al amor y comprensión de los padres y, en su defecto, a la protección de las entidades públicas.

Principio No. 7: derecho a la educación gratuita y obligatoria, en igualdad de condiciones. Derecho a la recreación y al juego atendiendo siempre el interés superior de la persona menor de edad.

Principio No. 8: derecho a ser el primero en cuanto a protección y socorro.

Principio No. 9: derecho a la protección para no ser objeto de ningún tipo de trata, ni de obligación al trabajo.

Principio No. 10: protección contra la discriminación racial, religiosa o de cualquier tipo, siendo educado bajo los principios de paz y fraternidad universal.

A pesar del espíritu de protección que se ve reflejado en los anteriores principios, no bastó para hacer cesar el tratamiento segregacionista de la infancia, por efecto de la aplicación de la normativa de la Situación Irregular.

De manera armoniosa entonces las Garantías que se deben reflejar en políticas públicas para la correcta protección de todos los derechos y principios de derechos enunciados en este trabajo investigativo deberán atender para que los derechos consagrados en la Constitución, en los Instrumentos Internacionales y en el Código de la Niñez y la Adolescencia se apliquen sin dilación alguna.

En este sentido podemos afirmar que se llaman garantías al conjunto de principios o postulados encargados de hacer efectivos los derechos generales y específicos.

Al no existir estipulaciones sobre las garantías y de quienes deben tutelarlas, no se podría garantizar de ninguna manera el disfrute y goce efectivo de sus derechos, quedando estos en meros contenidos literarios.

Consideramos necesario que para el ejercicio de estos derechos se debe contar con un órgano administrativo, y por otro lado un órgano de carácter judicial, cada uno con su respectiva función, y en atención a la naturaleza de pretensión y el interés prevalente de los menores.

Es necesario manifestar que al hablar de derechos; también deben estar reconocidos los deberes y responsabilidades de la niñez y la adolescencia; para con la familia y la

sociedad, eso sí siempre poniendo de manifiesto que tanto deberes y responsabilidades para su funcionamiento necesariamente partirá de “la capacidad” del menor.

Al ser las garantías los mecanismos que la ley ha previsto para hacer efectivos los derechos consagrados en ella; El estado se concentra a precautelar que se ejerzan los derechos y libertades del niño y adolescente consagrados en la ley.

La forma en que se presentan estas garantías es a través de políticas, medidas y acciones permanentes y sostenidas.

3.2.2. La doctrina de la protección integral.

En el marco de los derechos del niño como legítimos derechos humanos surge la "Doctrina de la Protección Integral", que tiene como principal objetivo el reconocimiento del niño y adolescente como sujeto de derechos y no como objeto de tutela.

Entiéndase por Atención Integral: al conjunto de acciones dirigidas al desarrollo del niño niña y del adolescente en los aspectos físicos, morales y mentales y demás dimensiones de la vida a fin de lograr su incorporación plena a la sociedad y su realización individual.

La doctrina de la Protección Integral significa un nuevo prototipo en el tratamiento del niño, superando la vieja doctrina de la Irregularidad Social que prestaba su atención prioritariamente a los menores de edad en abandono y menores infractores a quienes denominaban "antisociales"

Esta nueva doctrina establece que todos los niños, niñas, adolescentes con o sin problemas son beneficiarios por igual de la protección integral del Estado, y son causa principal de atención de la sociedad y la familia, porque prima el interés superior del menor.

CAVALLIERI, Alyrio (2008) define a la doctrina de la protección integral como "el conjunto de normas jurídicas relativas a definir la situación irregular del menor, su tratamiento y prevención". Pág. ()

CALVENTO, Ubaldino (2007) en cambio define a la doctrina de la protección integral como "La protección integral del niño y adolescente a través del Derecho".

Concordamos con estas expresiones doctrinarias, ya que no se puede hacer efectiva una política de protección integral del menor, si esta no está establecida en la Ley, lo que significa que de esta manera puede ser aplicada de forma inmediata y directa.

La doctrina de la Protección Integral revolucionó la perspectiva del entonces Derecho de Menores, a partir de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, adoptada en el seno de las Naciones Unidas del 20 de Noviembre de 1989, de allí dichos países han internalizado la moderna doctrina en sus cuerpos legislativos, incluyéndose en nuestro país.

Esta regulación tutelar ha sido necesaria debido a que existen circunstancias especialmente difíciles que interfieren, o impiden el pleno desarrollo del niño niña y adolescente.

Para que se pueda plasmar una correcta tutela de los menores se debe aplicar adecuadamente el derecho y la justicia, las medidas educativas, reeducativas, terapéuticas, curativas, correccionales o primitivas. Todas estas pedagógicamente orientadas a que niños niñas y adolescentes vivan de manera sana, sea dentro de su hogar paterno o bajo la tutela de Instituciones Privadas o Públicas.

Las legislaciones latinoamericanas, relativas a la niñez y la adolescencia, hasta antes de la entrada en vigor de la Convención de los Derechos del Niño, estuvieron fundamentadas en la Doctrina de la situación irregular, que se ocupaba únicamente de las personas menores de edad en situación irregular o conflicto de ley.

El fracaso de esta doctrina se puede ubicar en la década de los 60 en los Estados Unidos y en la década de los 80, en el nivel de la comunidad internacional. La crisis de dicha doctrina se da debido a que se vuelve evidente la inutilidad o la ilegalidad de las leyes que protegen a las personas menores de edad, ya que con ellas se configuran actos discriminatorios, se criminaliza la pobreza y se violan Derechos Humanos fundamentales.

Además, durante la crisis de la doctrina, se percibe claramente que existía carencia de normativa que planteara claramente el derecho de todas las personas menores de edad, sin distinción de clase social y económica. GARCÍA MENDEZ, Emilio (2001).

Con la aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en 1989, finaliza el ciclo iniciado casi un siglo atrás con el movimiento de los "Salvadores del Niño" que visualizaban la protección de los niños, las niñas y adolescentes en términos discriminatorios. De esta manera comienza la etapa de la protección integral de los derechos de la infancia.

No debe dejar de mencionarse el hecho de que si bien con la entrada en vigor de la Convención de los Derechos del Niño, se finaliza la etapa en la cual las leyes eran basadas en la Doctrina de la Situación Irregular, muchos consideran que aún hoy en día muchas de las leyes de protección a las personas menores de edad en riesgo social corresponden a esta.

De lo anterior podemos concluir que no es conveniente conformarse con el hecho de que la etapa de la protección integral de las personas menores de edad ha iniciado, ya que podemos provocar que la protección integral siga siendo simbólica y esté lejos de ser real.

Con la evolución del pensamiento jurídico en torno a la noción de Derechos Humanos crece la idea de que todas las personas, incluidos los niños, niñas y adolescentes, gozan de derechos consagrados para los seres humanos, por lo que los Estados deben promover y garantizar dichos derechos de manera igualitaria. Por esta razón, comienzan a reconocer protecciones jurídicas y derechos específicos a ciertos grupos como los niños, niñas y adolescentes.

Debido a lo mencionado, la situación específica de las personas menores de edad ha cambiado constantemente y en especial en la ley. Tenemos que dentro del reconocimiento de los derechos de los niños hay tres momentos:

- Niño, niña como potestad absoluta de la familia.
- Niño, niña como objeto de protección - represión (Doctrina de la Situación Irregular).
- Niño, niña sujeto de Derecho (Doctrina de la Protección Integral).

De tal forma, la Doctrina de la Protección Integral viene a romper la Doctrina de la Situación Irregular, desarrollada anteriormente, por lo que obliga a repensar y a realizar un giro total de la legislación que cubría la infancia, donde ahora sí, con dicho cambio, se va a cubrir a todos los niños, niñas y adolescentes, no solo a los llamados menores. El punto central de esta doctrina es el reconocimiento de todos los niños, las niñas y adolescentes, sin discriminación alguna, como sujetos de plenos derechos, así como proporcionarles los medios idóneos para exigirlos.

Se quiere decir con esto que el proceso de un cambio de paradigma de la Doctrina de la Situación Irregular a la de la Protección Integral no fue fácil, al contrario, fue un proceso lento y difícil, ya que no sólo se hizo un cambio en la legislación, sino que hasta de las políticas de cada país a fin de construir las condiciones para materializarlo dentro de la vida social.

Se hace referencia con esta doctrina a un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional, por lo que repercute en la conciencia social de la infancia.

Como nos menciona RABANALES GARCÍA, Marvin (2001). el reconocimiento de la niñez y la infancia como seres humanos, como personas o como entes jurídicos, fue un proceso largo y controvertido, sin embargo, las actuaciones de muchas organizaciones no gubernamentales en el nivel internacional se ven compensadas en 1989.

Aunque éste no es el primer instrumento cronológicamente hablando, se puede decir que el antecedente directo fue la Declaración Universal de los Derechos del Niño junto con los cuatro instrumentos básicos⁵⁴ con los que se quiere propiciar un cambio en las

instituciones sociales para activar los derechos de este grupo de personas y observar de manera estructural el problema que existe.

Entonces, a partir de 1989, con la Declaración sobre los Derechos del Niño se fundamenta y se logra positivizar esta doctrina. Con este documento se marca un cambio total en la cultura institucionalista y se destaca la infancia como sujeto de derecho, con lo que se asumen compromisos éticos y jurídicos. Se logra un cambio fundamental de la percepción y condición de la infancia.

La Convención es quizá el documento más importante que la humanidad ha creado de manera organizada para proteger y procurar el desarrollo integral de uno de los segmentos de población más marginados y vulnerables. Este instrumento es el resultado de la más amplia consulta y análisis de la problemática social, económica, cultural y jurídica de la niñez en el nivel mundial; es la recopilación o codificación de la dispersión normativa existente en cuanto a Derechos Humanos de esta población y viene a ser el mínimo de derechos que debe garantizar un Estado para asegurar el pleno desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, en condiciones de igualdad, dignidad y seguridad.

“la Convención constituye un instrumento jurídico para el conjunto del universo infancias, y no sólo para el menor abandonado- delincuente como resulta de la letra y más aún de la praxis de las legislaciones inspiradas en la Doctrina de la Situación Irregular”

Sin embargo, no podemos dejar de lado otros antecedentes como la Convención sobre los Derechos del Niño de 1924 y la Declaración de los Derechos del Niño de 1959.

Para el autor GARCÍA MÉNDEZ, Emilio (1992). “La Doctrina de la Protección Integral hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional que expresan un salto cualitativo fundamental en la consideración social de la protección general del niño, la niña y adolescente.”

De tal forma, se pasa del menor como objeto de la compasión-represión a la infancia-adolescencia como sujeto pleno de derechos.

Para el autor TEJEIRO LÓPEZ, (2005) en este concepto se encuentra la búsqueda de la protección general del niño, la niña y adolescente como entes éticos, el desarrollo de su misma personalidad en términos de sus potencialidades.

De ello se concluye que la doctrina está fundamentada en principios universales de dignidad, equidad y justicia social, así como en otros muy particulares como la no discriminación, la prioridad absoluta, el interés superior del niño, niña, la solidaridad y la participación.

La Doctrina de la Protección Integral se puede definir como el conjunto de estudios que los juristas han realizado sobre las instituciones, la naturaleza, los sujetos, de los Derechos Humanos de la niñez, de forma que tiene por objeto el amparo de todos ellos.

Entonces, la Doctrina de la Protección Integral se puede traducir en dos líneas de acción: la social y la jurídica.

De ahí se impulsan y regulan las tareas político-administrativas para propiciar el desarrollo de la personalidad, la satisfacción de las necesidades básicas y la garantía de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. Implica limitar al máximo las intervenciones institucionalizantes y segregatorias, privilegiando el rol de la familia y la participación de las comunidades locales.

Según TEJEIRO LÓPEZ, Carlos Enrique (2005). “La Doctrina de la Protección Integral entrelaza en su investigación los siguientes principios:

- Persona menor de edad como sujeto de derechos: con esta nueva doctrina se convierten las necesidades de los niños, niñas y adolescentes en derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Asimismo, se toman en cuenta los derechos procesales, en caso de los adolescentes que se encuentran en conflicto

con la ley penal. Se atribuyen derechos específicos a las personas menores de edad, pero no excluyentes, es decir, se refuerzan los otorgados a todos los seres humanos sin importar su edad, adecuándolos a los niños, niñas y adolescentes; también, se amplían algunos que antes sólo existían para los mayores de edad como la libertad de opinión, el derecho de asociación, entre otros.

- Interés superior de la persona menor de edad: este viene a ser el principio base para la interpretación y aplicación de todo tipo de normativa para los niños, niñas y adolescentes, ya que establece los lineamientos de carácter obligatorio para todas las instancias y estipula los límites para la discrecionalidad de los actos que emanen de ellas. Este principio lo desarrollaremos más adelante de una manera más amplia.
- Prioridad absoluta: de la mano con el principio anterior, este pilar fundamental implica que antes que nada se deben poner los derechos y las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, por lo que tendrán prioridad en recibir la atención necesaria.

Esta prioridad absoluta se otorga por el hecho que ellos son personas humanas en condiciones peculiares de desarrollo.

- Participación: esta se divide en tres áreas: el Estado, la familia y la comunidad, por lo que en cada una se debe garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos para los niños, las niñas y adolescentes. Es sólo con la observación de este principio que se hace posible la creación de mecanismos efectivos que garanticen dicho cumplimiento.

De los principios antes citados se desprenden entonces ciertas principales características de la doctrina de la protección integral, particularizadas de la siguiente forma:

1. Niño, niña sujetos de derechos: adquieren la calidad de ciudadanos, es decir, son sujetos de derechos exigibles y aunque no tienen la fuerza para valerse por sus propios medios, son portadores de Derechos Humanos.
2. Aparte de ser sujetos de derechos, los niños, niñas y adolescentes son personas con una particular condición de desarrollo, lo que implica que aparte de los derechos de que gozan los adultos, cuentan con una serie de derechos especiales en virtud de que no tienen acceso al conocimiento pleno de todos y cada uno de sus derechos y no están en condiciones de defenderlos frente a las posibles transgresiones; tampoco pueden responder a las leyes en la misma forma que los adultos ni cuentan con medios propios para satisfacer sus necesidades básicas.
3. La incapacidad de accionar sus derechos tiene que ser suplida con adecuados instrumentos de protección social y jurídica.
4. Los niños, niñas y adolescentes constituyen una prioridad absoluta, lo que implica que deben ser los primeros en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia y ser los destinatarios de los recursos públicos en las áreas que les afecten directamente.
5. Interés superior de la persona menor de edad: Gracias a la importancia que se le ha dado a este principio, hemos debido desarrollarlo con mayor atención.

Hablando de la doctrina de la protección integral, es necesario enfatizar sobre el principio del interés superior sobre el niño, niña y adolescente; Así CILLERO BRUÑOL, Miguel (1999). Manifiesta “El principio del Interés superior no es nuevo; de hecho, su aparición en el Derecho Internacional se da como consecuencia del gran uso que se le ha dado, tanto en el Derecho Anglosajón como en el Codificado.”

El reconocimiento de los derechos de las personas menores de edad se da desde la etapa en la que fueron personas prácticamente ignoradas por el Derecho, de forma que sólo se protegían las facultades discrecionales de los padres, es decir, los intereses de este sector era asunto privado. Poco a poco se fue dando un aumento en la preocupación por

las personas menores de edad y se empezó a reconocer que podían tener intereses diferentes a los de sus padres y que deberían estar protegidos. Consecuencia de esto, el Estado pudo asumir en ciertos casos la tutela del niño, niña o impartir órdenes para su educación, por lo que los intereses pasaron a ser parte de los asuntos públicos.

Es precisamente el principio del Interés superior uno de los mecanismos para avanzar en el proceso y, como consecuencia, debía ser debidamente publicado y protegido jurídicamente.

Cabe mencionar que el derecho de la infancia cuenta con una paradoja, ya que si bien en un primer momento se avanza por medio del reconocimiento del carácter público de la protección del interés de la persona menor de edad, posteriormente se hizo necesario limitar las facultades del Estado. Con las leyes de personas menores de edad que existieron, los niños, niñas no fueron lo suficientemente protegidos de la arbitrariedad privada y quedaron expuestos a diversas formas de abuso público, en relación con la indiferencia de los órganos del Estado hacia la infancia.

Es con la evolución de los instrumentos internacionales en la materia y con la noción del principio del Interés superior de la persona menor de edad, principalmente en la CDN, en donde los derechos se van a convertir en genuinos derechos, como los niños, niñas gozan de éstos trazando un límite tanto a los padres como al Estado.

3.3. EL ENTORNO FAMILIAR

Cuando hablamos de entorno familiar nos referimos a aquellas personas que conviven entre sí, unidas por un vínculo biológico o adoptivo que creó entre ellas una comunidad de afecto y protección mutua.

El entorno familiar condiciona a las personas que lo integran de acuerdo a los vínculos que allí se generan.

Un niño que nace en una familia de muy limitados recursos económicos, con padres ausentes, sin cuidados apropiados, tendrá un entorno poco apropiado, cuya circunstancia influirá negativamente en su formación.

Los niños que proceden de hogares demasiado fríos o descuidados desarrollan con más facilidad actitudes derrotistas ante la vida.

Si los padres son inmaduros o imprevisibles, crónicamente tristes o enfadados, con vida caótica, será difícil que se sintonicen con los sentimientos de sus hijos, y el aprendizaje emocional será forzosamente deficiente.

Algunos padres, ignoran habitualmente los sentimientos de sus hijos, por considerarlos algo de poca importancia, y con esa actitud desaprovechan excelentes oportunidades para educarlos.

Lo que dificulta el clima de confianza que exige una correcta educación de los sentimientos.

Pero el entorno familiar bien manejado donde los padres que se toman más en serio los sentimientos de sus hijos, y procuran conocerlos bien, y aprovechan sus problemas emocionales para educarlos.

Son padres que se esfuerzan por crear un ambiente de confianza que facilite la confianza a largo plazo.

Según el psicólogo social NISBERT, Richard explica que, por ejemplo, los altos logros académicos y profesionales de asiáticos y judíos no se deben a cocientes intelectuales más elevados, sino a los valores familiares que enfatizan las conquistas y los logros intelectuales, y a culturas que enfatizan el trabajo duro y la persistencia sobre las cosas y su forma de alcanzarlas o lograrlas.

Vemos entonces que el ambiente familiar donde se desarrolla el niño, niña y adolescente es de vital importancia para su progreso integral, lo que le dota de herramientas para enfrentar los problemas futuros.

En este sentido la estimulación del cerebro depende del trato con el entorno de una persona, y en especial el familiar, cuyas consecuencias ya comienzan en la infancia combinándose a esto los factores de vecindario, cultura y educación.

Se debe entonces procurar un ambiente o entorno familiar adecuado, entendiendo que los niños, niñas y adolescentes no son propiedad de sus padres; por lo que deben respetarse su individualidad y dignidad.

El ambiente familiar es consecuencia de las aportaciones de todos los que forman la familia y especialmente de los padres.

En atención a lo expuesto el ambiente familiar debe tener la capacidad de modificar las conductas erróneas y de potenciar al máximo aquellas que se consideran correctas.

El ambiente familiar influye de manera decisiva en nuestra personalidad.

Las relaciones entre los miembros de la casa determinan valores, afectos, actitudes y modos de ser que el niño va asimilando desde que nace. Por eso, la vida en familia es un eficaz medio educativo al que debemos dedicar tiempo y esfuerzo. La escuela complementará la tarea, pero en ningún caso sustituirá a los padres.

Cuando la violencia ocurre durante la infancia, los daños que se generan en la personalidad del niño o de la niña pueden ser para toda la vida. Si el niño no recibió el afecto y el cuidado que necesitaba y en su lugar recibió maltrato emocional o físico lo más probable es que desarrolle una personalidad con baja autoestima, sentimientos de minusvalía, culpabilidad, gran inseguridad y termine por no darle importancia ni valor a sus necesidades afectivas.

3.3.1. La violencia Física Psicológica y Sexual en el ambiente familiar

“La violencia es una acción donde se somete que de manera intencional al maltrato, presión sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad tanto físico como psicológica y moral de cualquier persona”.

"La violencia es la presión síquica o abuso de la fuerza con el propósito de obtener fines contra la voluntad de la víctima".

La raíz de la palabra violencia es la combinación de dos palabras en latín: “vis”(fuerza) y el participio “latus”, de la palabra “fero” (acarrear, llevar), “acarrear fuerza hacia”, violencia significa “fuerza intensa”.

La violencia dentro del ambiente familiar se la conoce también como violencia Intrafamiliar; y es aquella que tiene lugar dentro de la familia, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, y que comprende, entre otros, violación, maltrato físico, psicológico y abuso sexual.

Entendemos que la violencia doméstica es un modelo de conductas aprendidas, coercitivas que involucran abuso físico o la amenaza de abuso físico. Se incluye a esto el abuso psicológico repetido, y ataque sexual

La violencia Intrafamiliar se da básicamente por tres factores; uno de ellos es la falta de control de impulsos, la carencia afectiva y la incapacidad para resolver problemas.

También hay agentes externos que influyen en la violencia como el uso de drogas, alcohol o sustancias que alteran la conducta normal del individuo.

Todos estos golpes emocionales, físicos, psicológicos, y sexuales son considerados por la sociedad como hechos atroces más aún cuando son cometidos en niños, niñas y adolescentes, ya que en el caso de los adolescentes tienen una capacidad moderada de defensa pero en cambio los niños no saben defenderse; su mente desarrolla lentamente, No tiene capacidad para decir esto es verdad o no es verdad, lo que dicen es justo o injusto, por lo que la absorción de cualesquier tipo de violencia deja huellas imborrables en su mente y en su desarrollo natural, detalles que se van grabando y que van modelando su personalidad, en muchos de los casos creando seres con graves perturbaciones sociales y psicológicas que los manifiestan en forma más frecuente en su adultez.

La violencia es considerada como una patología social que ocurre o se produce en todas las clases sociales o estratos sociales no difiere entre edad, o género, pero siendo los más afectados los niños y las mujeres.

En la práctica el maltrato tiende a "naturalizarse" es decir se torna cotidiano sobre todo a través de conductas violentas que no son sancionadas como tales.

3.3.3.1. La violencia física.

Para el etólogo LORENZ, Karl (2010), "La agresividad es un impulso vital, de los seres vivos"

Este comportamiento es más frecuente en los seres superiores, con un objetivo que es asegurarla supervivencia del propio individuo o el de la especie, algunas de estas motivaciones son:

- Por la caza: El predador mata a la víctima para alimentarse.
- Por la defensa del territorio: Algunos animales defienden aquel territorio que consideran suyo y para eso se defienden agresivamente.
- Por la consecución de la hembra: Esto asegura la conservación de la especie, el más fuerte será el que la fecunde.

El problema se da cuando esa agresividad es mal canalizada y se transforma en violencia y cuando causa daños visibles o corporales se denomina violencia física.

Este tipo de violencia no solo se manifiesta en el hecho físico mismo de la agresión mediante golpes o puntapiés, sino también mediante la utilización de cosas o cuerpos duros, contundentes y peligrosos, que son utilizados por el agresor con el ánimo expreso de causar daño provocándole a la víctima heridas, fracturas, lesiones leves o graves.

La Violencia física es la fuerza material ejercida sobre o contra una persona, a fin de lograr el consentimiento para la ejecución de un acto.

A este criterio los tesistas consideran necesario agregar, que la violencia física además trata de imponer las cosas a la fuerza, es ejercida a través de un castigo, en muestra de una superioridad humana sobre otra, mal concebida.

3.3.3.2. La violencia Psicológica.

La Violencia psicológica es aquella que utiliza estrategias más complejas en la que se busca la dominación y sumisión mediante presiones emocionales y agresivas.

No debe dejarse de lado que la violencia psicológica está muy ligada a la intimidación o fuerza moral la cual infunde un temor o un sufrimiento grave si no se accede a las pretensiones del agresor.

Este tipo de violencia se da originalmente en el maltrato de palabra mediante palabras es una forma de maltrato, que a diferencia del maltrato físico, este es sutil y más difícil de percibir o detectar.

Se manifiesta a través de palabras hirientes, descalificaciones, humillaciones, gritos e insultos.

Este tipo de violencia puede ser intencionada o no intencionada.

Es decir, el agresor puede tener conciencia de que está haciendo daño a su víctima o no tenerla. Al igual la víctima puede ignorar que está siendo agredido o simplemente se siente tan amenazado que lo deja pasar.

La violencia psicológica va destruyendo el autoestima de las personas hasta despojarlo de su amor propio.

La violencia psicológica se transforma poco a poco en violencia física, ya que el agresor al haber terminado completamente con la integridad psicológica de la víctima, recurre a la agresión física.

La violencia psicológica, vaya o no acompañada de violencia física, actúa en el tiempo. Es un daño que se va acentuando y consolidando en el tiempo, y en cuanto más tiempo transcurra, mayor y más sólido será el daño.

La violencia psicológica, es la forma de violencia que más daño causa, por que inicialmente pasa desapercibida, el maltrato psicológico en el menor cava su autoestima más ágilmente que la de un adulto ya que su conciencia es mucho más frágil.

Encontramos en ella todo tipo de amenazas, insultos, humillaciones tanto en público como en privado, aunque en general empiezan en privado, luego se puede presentar delante de los amigos, gritos y comentarios burlones y poco respetuosos donde luego se acusa a la víctima.

3.3.3.3. La violencia sexual.

La Violencia Sexual busca satisfacer de manera primitiva el impulso sexual primario, y se ha incrementado significativamente en contra de los niños y mujeres.

Es una violencia más deplorable que puede existir en la mentalidad de hombre como tal, ya que no solo existe violencia física con la cual provoca un daño en la integridad física de la persona, sino que más del acto sexual, genera en la víctima un trauma psicológico.

La Violencia Sexual es el acto que se realiza contra la voluntad o sin consentimiento, de la víctima a la que se le dobliga mediante el uso de la violencia física, o intimidación.

La agresión sexual consiste en el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por estas vías.”

Así mismo nuestra legislación tipifica esta acción como delito de violación; el Art. 512 del Código Penal “Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o, la introducción, por vía vaginal o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo, en los siguientes casos:

1. Cuando la víctima fuere menor de catorce años;
2. Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiera resistirse; y,
3. Cuando se usare de violencia, amenaza o de intimidación. ”
- 4.- Cuando el autor haga uso de armas u otros medios igualmente peligrosos que pudiera causar la muerte.

Así también existe el abuso sexual entendido como; todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio.

Por lo dicho anteriormente se considera abusos sexuales no consentidos los que se obran sobre menores de edad, sobre personas que se hallen privadas de la razón o de cuyo trastorno mental se abusare.

El abuso sexual puede manifestarse también como el delito de ESTUPRO cuando el agresor recurre al engaño y de esa manera obtiene el consentimiento para cometer el abuso sexual, este hecho también debe ser penado por la Ley.

El Código de la Niñez y la Adolescencia en su Art. 79 determina Medidas de protección para los casos previstos en este título.-Para los casos previstos en este título y sin perjuicio de las medidas generales de protección previstas en este Código y más leyes, las autoridades administrativas y judiciales competentes ordenarán una o más de las siguientes medidas:

1. Allanamiento del lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente, víctima de la práctica ilícita, para su inmediata recuperación. Esta medida sólo podrá ser decretada por el Juez de la Niñez y Adolescencia, quien la dispondrá de inmediato y sin formalidad alguna;
2. Custodia familiar o acogimiento institucional;
3. Inserción del niño, niña o adolescente y su familia en un Programa de protección y atención;
4. Concesión de boletas de auxilio a favor del niño, niña o adolescente, en contra de la persona agresora;
5. Amonestación al agresor;
6. Aserción del agresor en un programa de atención especializada;
7. Orden de salida del agresor de la vivienda, si su convivencia con la víctima implica un riesgo para la seguridad física, psicológica o sexual de esta última; y de reingreso de la víctima, si fuere el caso;

8. Prohibición al agresor de acercarse a la víctima o mantener cualquier tipo de contacto con ella;
9. Prohibición al agresor de proferir amenazas, en forma directa o indirecta, contra la víctima o sus parientes;
10. Suspensión del agresor en las tareas o funciones que Desempeña;
11. Suspensión del funcionamiento de la entidad o establecimiento donde se produjo el maltrato institucional, mientras duren las condiciones que justifican la medida;
12. Participación del agresor o del personal de la institución en la que se haya producido el maltrato institucional, en talleres, cursos o cualquier modalidad de eventos formativos; y,
13. Seguimiento por parte de los equipos de trabajo social, para verificar la rectificación de las conductas de maltrato.

Así mismo el Art. 72 de este mismo cuerpo legal establece; Personas obligadas a denunciar.-Las personas que por su profesión u oficio tengan conocimiento de un hecho que presente características propias de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico o pérdida de que hubiere sido víctima un niño, niña o adolescente, deberán denunciarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes *de* dicho conocimiento ante cualquiera de los fiscales, autoridades judiciales o administrativas competentes, incluida la Defensoría del Pueblo, como entidad garante de los derechos fundamentales

Y como prevención el Artículo 74 del Código de la niñez dispone.-El Estado adoptará las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas y de otra índole, que sean necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra las conductas y hechos previstos en este título, e impulsará políticas y programas dirigidos a:

1. La asistencia a la niñez y adolescencia y a las personas responsables de su cuidado y protección, con el objeto de prevenir estas formas de violación de derechos;
2. La prevención e investigación de los casos de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico y pérdida;

3.4. LA ADOPCIÓN.

SAJÓN, Rafael (2008), "La adopción es una acto de amor del hombre y de la mujer contemporánea y de las próximas décadas a favor de los niños adolescentes, menores de edad en general, huérfanos, abandonados de padres desconocidos".Pág 16.

En este punto de vista se observa la actitud sentimental de los adoptantes a favor de los niños desvalidos, que esperan protección y acogimiento en un ambiente familiar a los menores.

La naturaleza jurídica de la adopción ha variado con el tiempo, pudiéndose señalarse en la actualidad tres concepciones:

1. La Contractual, que deja a la voluntad, de las partes su formulación; como un "Contrato Solemne" suscrito entre el adoptante y el adoptado.
2. Del Acto de Condición, que considera a la adopción como un acto jurídico sometido a intereses particulares, por medio de las cuales los interesados acceden a la institución jurídica de la adopción.
3. De la figura de Institución, para unos de Derecho Privado, para otros de derecho de familia, y para terceros los derechos de menores.

Los primeros señalan que es una institución fundada en un acto de voluntad del adoptante, nacida de la sentencia del juez en virtud al cual se establece entre dos personas una relación análoga la que surge de la filiación matrimonial análoga más no igual por tener características singulares.

Los segundos indican que el vínculo adoptivo es una institución del derecho de familia y descansa en ese aspecto del derecho público que tiene todo el derecho de familia.

Los terceros preconizan que la adopción es una Institución del Derecho de Menores que tiende a fines eminentemente de protección de los niños menores.

La adopción es entendida así como la institución jurídica solemne y de orden público, que crea entre los individuos relaciones de paternidad y filiación.

La adopción pretende apoyar a las víctimas de abandono infantil con la perspectiva de acogerlos para otorgarles lo necesario, en un hogar.

Si bien aún persiste esta concepción, incluso en instituciones que, por su modernidad (caso INFA) se espera un cambio de actitudes, lo cierto es que por obra del desarrollo del Derecho de Menores, es cada vez más difundida la corriente que entiende la adopción, no como un acto moral, de buena voluntad y sentimiento religioso, sino como un procedimiento jurídico que responde a un fenómeno social, general por los desajustes económicos de las familias, las limitaciones culturales y los problemas de relación conyugal.

Según el Art. 31 del Código Civil Ecuatoriano, "La Adopción es una Institución en virtud de la cual una persona que se llama adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de Padre o Madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado".

Con el desarrollo del Derecho, la adopción, en términos de PLANIOL y RIPERT, viene a constituir "un contrato solemne, sometido a la aprobación judicial, que crea entre dos personas, relaciones análogas a las que resultarían de la filiación legítima".

Según BELLUSCIÓ, Augusto, "La Adopción es la Institución en virtud de la cual se crea entre dos personas un vínculo similar al que se deriva de la filiación" pág16.

Al comentar la definición que se establece en el Código Civil, el tratadista CABRERA VÉLEZ, Juan Pablo (2007) observa que en ella se omite la mención de que "el adoptado adquiere los mismos derechos que el hijo legítimo" y que se crean obligaciones recíprocas para con los adoptantes, quienes una vez perfeccionado el trámite serán sus padres.

CABRERA VÉLEZ, elabora una definición propia, según, la cual “la adopción es una manifestación de amor, por la cual un matrimonio a una persona brinda protección y abrigo a un menor desvalido por el abandono o la desidia de sus padres biológicos, formando con él una verdadera familia y creando los mismos efectos jurídicos que instaurarían los lazos que provienen de la sangre.”

En el Ecuador, rige la adopción plena, concebida en el Art. 152 del Código de la Niñez y Adolescencia, de la siguiente manera:

"La Ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades”

El tratadista LARREA HOLGUÍN, Juan (2007), sostiene que:“La adopción obedece al Derecho Privado, surge de la voluntad de los adoptantes, pero bajo las disposiciones legales.” Pág40.

"El Art. 1480 del Código Civil, dispone expresamente que nacen obligaciones de la Ley como entre los padres y los hijos de familia. Se asimila perfectamente al ejemplo el caso que la adopción y las obligaciones que de ella nacen no son las propias que los contratos sino más bien las de una institución típica del derecho familiar".

A nuestro parecer como tesis observamos que la adopción no surge por la relación contractual del adoptante y el adoptado, y por mandato de la Ley.

La adopción es la creación de una filiación artificial por medio de un acto condición, en el cual se hace de un hijo biológicamente ajeno, un hijo propio.

Se mira a la Adopción como una medida de protección al niño y al adolescente por la cual, bajo la vigilancia del Estado se establece de manera irrevocable la relación paterno – filial entre personas que no la tiene por naturaleza.

En consecuencia el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

GARCÍA, Maynez, (año 2006), dice "La adopción es una institución de derecho privado fundada en un acto de voluntad del adoptante, nacida de la sentencia del juez en virtud de la cual, se establece entre dos personas una relación análoga a la que surge de la filiación matrimonial. Análoga y no idéntica, porque hay algunas diferencias".

Técnicamente la adopción es una medida de protección a las niñas, niños y adolescentes entre personas que por naturaleza no la tienen.

3.4.1. Primeros antecedentes históricos de la adopción.

No se conoce país civilizado en donde no se haya establecido normas que pretendían regular el proceder de las personas; es así que en el año 4000 A. C., surgen las civilizaciones en Egipto y Sumeria, en ellas ya existían acciones de represión contra menores y protección a favor de ellos.

En la Biblia y particularmente en el Exodo, se conoce que los Egipcios esclavizaron cruelmente a los Israelitas, y dispusieron que cuando los que atendían los partos sirvieran a los hebreos se fijasen en el sexo del recién nacido estipulando que, "Si era niña dejarle vivir pero si es niño mátdlo".

Sin embargo, las parteras tuvieron temor de Dios y no hicieron lo que el Rey de Egipto les había ordenado, sino que dejaron vivir a los niños.

Fue en esta época cuando un hombre de la tribu de Levi, se casó con una mujer de la misma tribu, la cual quedó embarazada y tuvo un hijo. Al ver que era el niño hermoso, lo escondió durante tres meses, pero al ver que no lo podía tener escondido por más tiempo, lo tomo, lo puso en un canastillo de Junco, seguidamente le tapó todas las rendijas con asfalto natural y brea, para que no le entrara agua y luego puso al niño dentro del canastillo para posteriormente dejarlo entre juncos a orillas del río Abilo, además dejó a una hermana del niño para que se quedara a una distancia prudencial y estuviera al tanto de lo que pasará con él.

Luego de pasado un tiempo y de haberse deslizado el canastillo por el río la hija del Faraón al momento de bañarse en el río y mientras su sirvienta se paseaba a la orilla esta

vio el canastillo. La hija del Faraón llamada Termala al abrir el canastillo y ver que ahí dentro había un niño llorando, sintió compasión por él y dijo "este es un niño llorando".

Más adelante aquel niño adoptado se convertiría en Moisés, cuyo nombre traducido significa para algunos el salvado de las aguas o el marido.

Entre los griegos la Patria potestad estaba subordinada a la ciudad, en este sentido el menor pertenecía a la ciudad, la cual exigía una educación adecuada para que sirviese con eficacia a la sociedad.

Los niños abandonados fueron ayudados por primera vez en Roma mediante hojas de asistencia instituidas desde los años 100 D.C. por Trajano y Adriano, para solventarles sus más vitales necesidades.

"En el Derecho Romano en el período de Justiniano, se distinguía 3 períodos en la edad: uno de irresponsabilidad absoluta hasta los 7 años, llamado infancia y el próximo a la infancia (infantil) hasta 10 años y medio en el varón y 9 años y medio en la mujer.

El segundo correspondiente a la proximidad de la pubertad, hasta los doce años en la mujer y en el varón hasta los 14 años.

El tercero de la Pubertad hasta los 18 años extendido después hasta los 25 años, denominado de minoridad, en que eran castigados los actos delictuosos cometidos por los menores, estableciendo sólo diferencias en la naturaleza y en la calidad de la pena".

Durante la época de Constantino en el año 315 D.C. se protegió a los niños desamparados y bajo la influencia del Cristianismo se crearon los primeros establecimientos para niños en situación difícil.

En Roma surge la Patria potestad como un derecho de los padres; sobre todo del padre, en relación con los hijos en derechos sobre la vida y la propiedad del mismo.

Podemos manifestar que de acuerdo a la historia universal la adopción aparece en Roma y por un motivo netamente religioso encadenado a un interés político, hecho que

además solo estaba facultado hacerlo por un varón; así es el caso de la adopción de Octavio por César y la de Nerón por Claudio en Roma.

La palabra adopción en Roma se convirtió en una voz genérica, y se distinguieron 2 especies: adrogación, que se aplica a los jefes de familia a sui uiris, y la adopción propiamente dicha, aplicable a los alieni uiris o hijos de familia.

Por la primera el adoptado pasaba con todos sus bienes y con las personas que de él dependían, a la familia del adoptante. La segunda en cambio, se hizo a través de una forma ficticia; la mancipalia, alienato, per a est et libran, que destruía la patria potestad y la In Jure Cesto, por la que el magistrado declaraba que el hijo pertenecía, como tal al adoptante.

3.4.2. El Procedimiento Administrativo de la Adopción.

Los organismos a cargo de la fase administrativa para acceder a la adopción son: Las Unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social; y, Los comités de Asignación Familiar; el primero tiene a cargo la responsabilidad de aprobar o negar la adopción; y el segundo tiene la responsabilidad de asignar al menor a la familia destinataria, basándose en el informe y recomendación que efectuó la Unidad Técnica de Adopción.

Los cónyuges que deseen adoptar una niña, niño o adolescente deberán efectuar una solicitud a La Unidad Técnica de Adopción de su jurisdicción en el caso de ser solicitudes nacionales, en el caso de ser solicitudes internacionales de adopción estas deberán ser ingresadas en la misma institución pero esta vez en la capital de la República; Quito.

En esta fase se efectúa un análisis exhaustivo de los aspectos psicológicos, moral, social económico y legal de los adoptantes.

Se solicita en la práctica se adjunten a la respectiva solicitud:

- a) La partida de nacimiento del menor
- b) Copias de la cédula y papeleta de votación de los interesados

- c) Partida de matrimonio
- d) Certificados de no registrar antecedentes penales
- e) Certificados de salud que abalicen un buen estado físico y mental de los interesados
- f) Certificado de ingresos económicos y de patrimonio.
- g) Fotografías actualizadas de los solicitantes y del ambiente o entorno familiar.
- h) Referencias personales
- i) Autorización de seguimiento post adoptivo, entregada por la Unidad Técnica de adopción.

Una vez iniciado el proceso se efectúa un análisis del perfil de los adoptantes que deben reflejar en lo posible

- 1) La determinación de la madurez de los solicitantes;
- 2) Antecedentes educativos que permitan apoyar en su normal desarrollo a la niña, niño o adolescente.
- 3) Estabilidad emocional, capacidad afectiva y de aceptación hacia los demás.
- 4) Ética, integridad moral, autoconfianza y seguridad personal.
- 5) Aptitudes, valores y sentimientos positivos hacia las niñas, niños y adolescentes.
- 6) Expectativas y metas realistas respecto a la niña, niño o adolescente por adoptar.
- 7) Acreditar ingresos estables y suficientes para cubrir las necesidades de crianza, educación, salud y desarrollo integral de la familia, especialmente la niña, niño o adolescente.
- 8) Capacidad para cubrir las necesidades de crianza, salud y desarrollo integral de la familia, especialmente de la niña, niño o adolescente adoptado.

Siguiendo con el proceso se efectúa un análisis psicológico y social de los adoptantes que en la práctica se realiza de manera directa a través de una entrevista a los interesados y de una visita al entorno familiar, de estos eventos se presentan los respectivos informes que deberán ser por escrito y firmados por el psicólogo y la trabajadora social de la Unidad Técnica de Adopción o por los profesionales que esta instancia autorice de ser necesario.

En caso que el expediente haya cumplido con todos los requisitos de ley y las evaluaciones psicosociales hayan sido favorables, se emitirá la respectiva certificación de declaración de Aptitud y de idoneidad; incluyéndose a los solicitantes en la lista de adoptantes aptos.

Para declarar la idoneidad de los solicitantes nacionales, se requerirá de los informes del Área Jurídica, Psicológica y Social.

El Estudio del área jurídica se realizará en el plazo de diez días desde la recepción y los otros dos en el plazo de veinte días.

Para declarar la idoneidad de los solicitantes internacionales, las Áreas Jurídica, Psicológica y Social de la Unidad Técnica de Adopciones de Quito, verificarán que los documentos presentados por los solicitantes, cumplan con los requisitos establecidos en los Artículos 159 y 182 del Código de la Niñez y Adolescencia, dentro de un plazo de treinta días.

En caso de errores u omisiones en los documentos presentados, se notificará a su representante, para que los completen o rectifiquen en un plazo máximo de sesenta días, luego de lo cual, la Unidad Técnica de Adopciones respectiva, procederá a denegar o aprobar la solicitud en un plazo de cinco días. De la negativa, se podrá recurrir ante el Ministro de Bienestar Social, quien resolverá dentro de un plazo de diez días.

La Declaratoria de Idoneidad, es el último de varios informes que la Unidad Técnica de Adopciones debe realizar, lo que deberá contener este informe, de ser favorable, es la aprobación de los candidatos a adoptantes, quienes han justificado sus cualidades con la documentación adjuntada y sobre la base de otros informes preliminares que fueron ordenados una vez solicitado el trámite, estos informes son:

- Social que justifica las condiciones que presentan las partes,
- Psicológico donde se prueba la capacidad emocional de los intervinientes,

- Psicológico-social que estudia la interacción del menor con sus futuros padres y;
- finalmente el informe de Emparentamiento, el cual analiza las relaciones entre las partes luego de haberse realizado la asignación.

Para concluir con la etapa administrativa, el Área Jurídica a través de su representante que es siempre un abogado, emitirá un informe de idoneidad.

Una vez dado este paso se procederá a la secuencia de la asignación de esta forma; La adopción nacional se priorizará sobre la internacional. La adopción internacional será excepcional. Ambas se llevarán a cabo siempre que se hayan agotado las posibilidades de reinserción familiar y una vez que legalmente los niños, niñas y adolescentes hayan sido declarados en estado de adoptabilidad y cumplidos los demás requisitos establecidos por la ley.

De conformidad con el registro de solicitantes nacionales declarados idóneos, se harán las asignaciones de preferencia, en función del orden de ingreso de solicitudes.

Tratándose de solicitantes internacionales, se harán las asignaciones en el siguiente orden:

- Orden alfabético de países;
- Orden alfabético de agencias de adopción dentro de cada país; y
- Preferencia del orden de ingreso de la solicitud dentro de cada agencia.

La Unidad Técnica de Adopciones de Quito, elaborará el listado correspondiente.

Todos los Centros Internacionales de intermediación de adopciones que hayan suscrito convenios bilaterales de adopciones con instituciones públicas o privadas o con Centros de Protección legalmente autorizados, saldrán del listado mencionado en el inciso anterior, por lo que no podrán recibir asignaciones de niños, niñas y adolescentes de otras instituciones, salvo los casos de difícil adopción. Los mencionados centros internacionales de intermediación de adopciones, se registrarán por los términos de dichos convenios.

Es necesario además enfatizar en lo que es la asignación; y según CABRERA, Juan (2007) "La Asignación es la decisión del Comité de Asignación Familiar, expresada mediante resolución administrativa, por la cual se asigna una familia adecuada a determinado niño, niña o adolescente, según sus necesidades, características y condiciones."

La asignación se notificará a los candidatos a adoptantes, a la persona que va a adoptarse y a la Entidad de Atención cuando corresponda.

Las familias adoptantes pueden no aceptar la asignación realizada, de manera motivada, en caso de que ésta no responda a los términos de su solicitud. Si la no aceptación de la asignación se debe a motivos que el Comité considere discriminatorios, dispondrá que la Unidad Técnica de Adopciones elimine a la familia del registro de familias adoptantes.

Una vez hecha la asignación, el Comité de Asignación Familiar dispondrá el establecimiento de una vinculación inicial entre el niño, niña o adolescente a adoptarse y los candidatos a adoptantes, con la finalidad de comprobar, en la práctica de la relación, si la asignación ha sido la más adecuada para el niño, niña o adolescente.

Para que tenga lugar el emparentamiento es preciso que tanto el candidato a la adopción como la futura familia adoptiva hayan recibido una preparación psicológica adecuada para asumir la relación que inician.

El proceso de emparentamiento, se resume en estudiar la interacción entre el posible adoptado y los candidatos a adoptantes, esto con el fin de comprobar la tolerancia en cuanto a la convivencia de ambas partes.

El tiempo por el cual debe realizarse el emparentamiento es de 6 meses, este acto no genera ningún efecto jurídico de filiación.

Concluida la fase administrativa, todo el expediente será entregado a los solicitantes o su representante, debiendo dejar copia de todo lo actuado en las

secretarías de las unidades técnicas de adopciones, donde con firma y rúbrica del interesado, se sentará razón del hecho.

El expediente contiene todo lo actuado en la fase administrativa y servirá para que el Juez de la Niñez y Adolescencia, conozca los pormenores de esta etapa, donde se ha ventilado todas las pruebas y estudios necesarios para comprobar la factibilidad de la adopción, por razones de orden público es menester dejar una copia del expediente en el órgano administrativo responsable.

3.4.2.2. El Proceso Judicial

Una vez terminada la etapa administrativa, inicia la judicial, no se debe olvidar que a pesar de que la etapa administrativa pueda concluir con el favorecimiento de la adopción, ésta sólo puede tener lugar por sentencia judicial, puesto que la adopción no depende exclusivamente de la voluntad de las partes o del informe emitido por el órgano administrativo, sino de que un Juez declare su conveniencia.

La adopción se ajusta a un procedimiento especial regulado por el Art. 175 del Código de la Niñez y la Adolescencia: “El Juicio de Adopción” el mismo que se iniciará una vez concluido el procedimiento administrativo; y debe ajustarse al procedimiento señalado en el Capítulo IV, Título X, del Libro III del mencionado cuerpo legal, y se iniciará con la presentación de la demanda.

Según el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil “La demanda debe ser clara y contendrá

1. La designación del juez ante quien se la propone;
2. Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del actor y los nombres completos del demandado;
3. Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión;
4. La cosa, cantidad o hecho que se exige;
5. La determinación de la cuantía;
6. La especificación del trámite que debe darse a la causa;

7. La designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde debe notificarse al actor; y,

Los requerimientos que establece el Código de Procedimiento Civil, son obligatorios para el caso de la demanda de adopción, la cual da inicio al proceso judicial.

El primer requisito que debe ser tomado en cuenta es la designación del juez ante quien se está proponiendo la acción, en el caso de la adopción y por tratarse de materia de menores, el Juez de la Niñez y Adolescencia es el competente para conocerla acción, debiéndose entablar además de esto la competencia en razón del territorio que siempre estará subordinada al lugar del domicilio del menor.

Los interesados en este caso; el actor es quien propone la acción, por lo cual este papel corresponde a los adoptantes y por la otra parte se encuentra el demandado, que se entiende es el menor sobre el cual se está solicitando la adopción.

Es preciso aclarar que el menor no puede intervenir dentro de juicio, por lo cual requiere de un representante que legalice su intervención, esto según lo que redacta el Art. 33 C.P.C. Incapacidad para comparecer en juicio:

"No pueden comparecer en juicio como actores ni como demandados:

El menor de edad y cuantos se hallen bajo tutela o curaduría, a no ser que lo hagan por medio de su representante legal o para defender sus derechos provenientes de contratos que hayan celebrado válidamente sin intervención de representante legal.

En lo que concierne a los fundamentos de hecho, las causas que pueden originar la adopción son de muy variada índole, el matrimonio que no ha podido procrear hijos, por ejemplo.

Sin embargo, lo que se deberá hacer para cumplir con este requisito, es componer un breve relato sobre las causas que motivan la adopción y de manera obligatoria se deberá explicar cómo se ha ganado la instancia administrativa.

La cosa cantidad o hecho que se exigirá para materia de adopciones, vendría a ser el fin mismo de lo que persigue la figura adoptiva.

Se pedirá por ende al Juez que conceda la adopción y que mande a inscribir la decisión en el Registro Civil, para que de esta forma se consolide el despacho y desde luego se creen los derechos que se originan de la filiación.

La cuantía es indeterminada en el tema adoptivo, esto por cuanto la adopción versa sobre derechos que no pueden ser determinados económicamente.

En este sentido el Art. 61 del Código de Procedimiento Civil manifiesta:

"Cuando la demanda verse sobre derechos de valor indeterminado que se refieran a cosas susceptibles de apreciación, se fijará la cuantía atendiendo al precio de las cosas...

Si la demanda versa sobre derechos de valor indeterminado a los que no pudiera aplicarse lo dispuesto en el inciso anterior, en lo relativo a la concesión de los recursos, se considerará como que la cuantía pasa de quinientos dólares de los Estados Unidos de América."

El trámite a darse a la adopción, es el especial, señalado en el Capítulo IV, Título X, del Libro III del Código de la Niñez y Adolescencia.

La designación del lugar donde debe citarse al demandado resulta un poco difícil de explicar, recordemos que en la etapa administrativa el Comité de Asignación Familiar, dispuso la asignación del menor al hogar de los solicitantes, dicho en otros términos, la citación debería de hacerse al menor que ahora es demandado y que habita en el mismo domicilio de los actores.

Finalmente el último inciso del Art. 66 Código de Procedimiento Civil otorga la posibilidad de adjuntar los requisitos pertinentes para cada acción, en adopciones existe una amplia gama de documentos que deben adjuntarse a la demanda en materia adoptiva existe un expediente que debe ser presentado para iniciar el trámite judicial y es el otorgado en la etapa administrativa, en donde se ventilan las seguridades que favorecen la adopción, los estudios realizados en esta etapa se constituyen en pruebas y

justificativos de la conveniencia de la adopción y servirán al Juez como premisas para llegar a un fallo.

Adicionalmente se hace mención que se deberá adjuntar los demás documentos exigidos por ley, como:

1. Partida de nacimiento del menor,
2. Copias de cédulas de ciudadanía y de papeletas de votación, de las partes,
3. Partida de matrimonio,
4. Certificados de no registrar antecedentes penales,
5. Certificados de Salud que abalicen un buen estado físico y mental,
6. Certificados de ingresos económicos y de patrimonio.

Los otros requisitos que han sido establecidos por la costumbre administrativa, no tienen validez en el proceso judicial.

La demanda de adopción deberá presentarse por los candidatos a adoptantes ante el Juez de la Niñez y Adolescencia del domicilio del niño, niña o adolescente a quien se pretende adoptar.

A la demanda se adjuntará el expediente con las actuaciones previas de la Unidad Técnica de Adopciones respectiva, en la que deberá incluir una copia de la declaratoria de adoptabilidad.

Dentro de las setenta y dos horas de presentada la demanda, el Juez examinará si la misma cumple con los requisitos de ley y si se ha adjuntado el expediente con las actuaciones previas de la Unidad Técnica de Adopciones respectiva con los demás documentos.

Si, del examen de los documentos adjuntados a la demanda, encontrare que se ha cumplido con los presupuestos de la adoptabilidad del niño, niña o adolescente, los

requisitos para la calificación de los candidatos a adoptantes y la fase de asignación cumple con todos los requisitos previstos en la ley, el Juez calificará la demanda y dispondrá el reconocimiento de firma y rúbrica de los demandantes.

En caso de existir alguna violación al trámite administrativo, si se hubiera omitido alguna de sus fases o los documentos estuviesen incompletos, el Juez concederá tres días para completar la demanda.

Es obligación del Juez notificar este auto a la Unidad Técnica de Adopciones.

Realizado el reconocimiento de firma y rúbrica, el Juez de oficio convocará a los candidatos a adoptantes, a una audiencia que se realizará dentro de los siguientes cinco días hábiles contados desde la notificación de la providencia que la convoca.

A esta audiencia deberán concurrir personalmente los candidatos a adoptantes, el niño o niña que esté en condiciones de expresar su opinión o el adolescente.

La audiencia se iniciará con la manifestación de voluntad de los candidatos a adoptantes de adoptar.

A continuación el Juez los interrogará para verificar su conocimiento sobre las consecuencias jurídicas y sociales de la adopción.

Luego de ello oirá en privado al niño o niña a quien se pretende adoptar que esté en condiciones de edad y desarrollo para expresar su opinión.

Si se trata de un adolescente, se requerirá su consentimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 del Código de la Niñez y Adolescencia.

La comparecencia de los candidatos a adoptantes es de carácter obligatorio, esto tiene su razón de ser en que el Juez debe entrevistarlos y evaluar los diversos motivos por los cuales desean adoptar, claro está, que además de esto, deben prestar su consentimiento el cual es insustituible.

También deberá asistir a esta diligencia el menor que desea ser adoptado y así mismo prestará su consentimiento siempre y cuando esté en condiciones de hacerlo, el consentimiento que debe prestar el adolescente es de carácter obligatorio.

En las fases administrativas y judiciales del procedimiento de adopción debe contarse con la opinión del niño o niña que esté en condición de expresarla, y del adolescente en todos los casos.

El Juez oirá a los familiares del niño, niña o adolescente, a la entidad de atención involucrada y a cualquier persona que pueda proporcionar información fundada sobre la inconveniencia de la adopción o de irregularidades en el procedimiento empleado.

Concluida la audiencia, pronunciará sentencia, el Juez pronunciara auto resolutorio dentro de los cinco días siguientes a la audiencia.

En las sentencias y en los autos se decidirán con claridad los puntos que fueren materia de la resolución, fundándose en la ley y en los méritos del proceso; a falta de ley, en precedentes jurisprudenciales obligatorios, y en los principios de justicia universal.

Hay que distinguir que en el proceso judicial no existe ningún período probatorio, es decir, no existe prueba alguna que haya sido ordenada por el Juez o adjuntada por las partes, la razón de ser de esto, es que los medios probatorios fueron evacuados en el proceso administrativo.

La sentencia en los casos de de adopción deberán ser siempre motivados, con esto se exhorta al Juez para que justifique las razones sobre las cuales fundó el fallo, en el caso del juicio adoptivo ha de considerar:

- a) La declaratoria de adoptabilidad,
- b) El expediente emitido por el órgano administrativo,
- c) La calidad con la que actúan las partes,

- d) Los documentos que se anexaron al proceso y;
- e) La legitimidad del trámite. Finalmente se decidirá si la adopción se concede o no.

De concederse la adopción se mandará a inscribir esta decisión en el Registro Civil, de negársela se puede interponer un recurso de apelación, esto según lo que dispone el Art. 287 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

3.4.2.3. El Proceso de Registro.

La inscripción en el Registro Civil es el último trámite que se efectúa en el proceso de adopción; sin este acto la adopción no llegaría a concretarse, la inscripción no es un proceso como los anteriores, más bien es una formalidad.

De acuerdo al Art. 176 del Código de la Niñez y La Adolescencia:

"La sentencia que conceda la adopción deberá inscribirse en el Registro Civil, para que se cancele el registro original de nacimiento, mediante una anotación marginal que dé cuenta de la adopción, y se practique un nuevo registro en el que no se mencionará esta circunstancia."

En concordancia el Art. 323 del Código Civil dispone; "El fallo del Juez de la Niñez y La Adolescencia sobre la solicitud de adopción se inscribirá en el Registro Civil, haciendo constar el número de hijos que tenga el adoptante."

La inscripción en el Registro Civil, surtirá efectos entre las partes y frente a terceros, además recordemos que la fecha de la inscripción de la adopción, es aquella desde la que se producirán los efectos civiles propios de la figura.

Se observarán los siguientes requisitos en concordancia a lo establecido en el Art. 176 Código de la Niñez y Adolescencia para la inscripción en el Registro Civil:

Tres copias certificadas de la sentencia debidamente ejecutoriada;

Presentada la documentación referida en el literal anterior, se procederá a la

cancelación de la primera inscripción, mediante una subinscripción en el acta de nacimiento original, que dé cuenta de la adopción.

Luego se procederá a practicar una nueva inscripción en el libro de nacimientos que al momento se esté utilizando, con la secuencia numérica correspondiente, y los datos emitidos en la sentencia judicial, donde constarán: nombres y apellidos del o los padres, estado civil, números de cédula o pasaporte y nacionalidad de los padres.

La sentencia de adopción otorgada ante autoridad extranjera se inscribirá en el libro de nacimientos que se está utilizando, con la secuencia numérica correspondiente; para el efecto, en dicho documento debe constar la apostilla o la autenticación del Cónsul Ecuatoriano, este documento debe estar debidamente traducido, según el caso,

El Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación o su delegado, remitirá el expediente con la nota de cancelación de la primera inscripción al Departamento de Registro Civil para que proceda de la misma manera en el duplicado que reposa en sus archivos;

En el caso de adopción receptiva, los niños, niñas y adolescentes extranjeros que en virtud de la adopción por ecuatorianos o extranjeros residentes en el Ecuador se radiquen definitivamente en el país, el procedimiento será igual al de los niños adoptados en el Ecuador, excepto la cancelación en la inscripción original. El funcionario que realizó la adopción receptiva comunicará de este particular al consulado del país de origen del adoptado."

El Artículo Art. 65 de la Ley de Registro Civil dispone: "Las Subinscripciones de adopciones, reconocimientos y declaración judicial de paternidad o maternidad"

Las adopciones y reconocimientos realizados en el territorio de la república se subinscribirán en las respectivas partidas de nacimiento del hijo reconocido o adoptado.

Por otro lado el Art. 67 de la Ley de Registro Civil dispone: Datos de la subinscripción:

"En la subinscripción de los reconocimientos, adopciones y sentencias judiciales que declaren la paternidad o maternidad, se determinará el lugar y fecha del acto, los nombres y apellidos de las personas que hayan reconocido o adoptado o de quienes hayan sido judicialmente declarados padre o madre. También se dejará constancia del notario, funcionario o juez que hubiere autorizado el acto o expedido la sentencia."

El Art. 68 de la Ley de Registro Civil determina: "En la suscripción de una adopción se indicarán, además de las circunstancias determinadas en el artículo precedente, los apellidos que llevará el adoptado y la nacionalidad de los adoptantes."

En resumidas cuentas, cuando la adopción sea otorgada dentro del territorio ecuatoriano, será obligatorio realizar una subinscripción, misma que ha de llevar los datos de la sentencia, el lugar y fecha en que se otorgó, los nombres y apellidos de los adoptantes y finalmente el nombre del Juez que despachó el fallo.

Adicionalmente, se solicita para efectos de la inscripción, se especifique cuáles son los nuevos nombres del adoptado.

CAPÍTULO II

1. ANÁLISIS E INTERPRETACION

1.1 BREVE CARACTERIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO

Como hemos observado la adopción es la creación de una filiación artificial por medio de un acto condición, en el cual se hace de un hijo biológicamente ajeno, un hijo propio; en este sentido la adopción es "Una medida de protección al niño y al adolescente por la cual, bajo la vigilancia del Estado se establece de manera irrevocable la relación paterno – filial entre personas que no la tiene por naturaleza."

La naturaleza jurídica de la adopción ha variado con el tiempo, pudiéndose señalar algunas teorías como; la Contractual, que deja a la voluntad, de las partes su formulación como un "Contrato Solemne" concluido entre el adoptante y el adoptado; la teoría del Acto Condición, "Considerada como un acto jurídico sometido a formas particulares, por medio de las cuales los interesados ponen en movimiento en su provecho la institución de la adopción; y, una tercera teoría de institución, para unos de Derecho Privado, que señalan que es una institución fundada en un acto de voluntad del adoptante, nacida de la sentencia del juez en virtud al cual se establece entre dos personas una relación análoga la que surge de la filiación matrimonial análoga más no igual por tener características singulares; en cambio para otros la adopción es un derecho de familia, puesto que indican que el vínculo adoptivo es una institución del derecho de familia y del derecho público; para otros la adopción es el derecho de menores ya que tiende a fines eminentemente de protección de los niños menores.

La adopción es entendida así como la institución jurídica solemne y de orden público, que crea entre los individuos relaciones de paternidad y filiación.

La figura de la adopción reviste el adquirir y construir un ambiente de amor, comprensión y abrigo en si una organización psíquica, resultado de un trabajo conjunto

de los involucrados adoptante y adoptado, los mismos que deberán entrelazar una unión de la historia anterior de los nuevos progenitores y del ser adoptado a una actual vida de familia; la misma que deberá pasar por cuestiones de paciencia y adaptabilidad.

2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

2.1. Tipo de Investigación.

En la presente investigación se aplicó la investigación descriptiva ya que esta permite describir los datos y características de la población o fenómeno en estudio, porque realiza un estudio cuantitativo del comportamiento de las variables basadas en opiniones de varios informantes para una interpretación valorativa del objeto estudiado.

2.2. Metodología.

En el presente trabajo se aplicó la metodología de tipo no experimental puesto que no existe manipulación o modificación de variables ya que en la investigación se utilizó preguntas científicas, las mismas que facilitaron el cumplimiento de la meta trazada.

2.3. Unidad de estudio.

Los Investigadores realizaron la presente investigación en la Corte Provincial de Justicia de Latacunga, a 2 Jueces de los Juzgados de La Niñez y Adolescencia, y 1 Adjunto; 3 Secretarios de los mismos juzgados, y a 571 Abogados en libre ejercicio inscritos en el Colegio de Abogados los mismos que los tesisistas recogieron una muestra aplicando la siguiente fórmula:

INVESTIGADOS	NÚMERO	Población/Muestra
Jueces	3	3
Abogados	571	235
Secretarios	3	3
Total	576	241

$$N = \frac{n}{(E)^2 + (n - 1) + 1}$$

$$n = \frac{571}{(0,05)^2(571-1)+1}$$

$$n = \frac{571}{(0,0025)(570)+1}$$

$$n = \frac{571}{1.425 + 1}$$

$$n = \frac{571}{2.425}$$

$$n = 235$$

2.4. Métodos.

Para la investigación del estudio y análisis jurídico de la adopción y su procedimiento se aplicaron los métodos: inductivo- deductivo, analítico- sintético, dialéctico y estadístico; que permitan seguir un proceso lógico y científico y alcanzar los objetivos planteados hasta llegar al procesamiento y tabulación de datos.

2.4.1. Deductivo.- El método deductivo es aquel que parte de datos generales aceptados como válidos y que, por medio del razonamiento lógico pueden deducirse varias suposiciones, por lo que es un método científico que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares, este razonamiento deductivo por varios filósofos de la antigua Grecia entre ellos Aristóteles.

2.4.2. Inductivo.- Fundamentalmente la inducción permite al investigador partir de la observación de fenómenos a situaciones particulares. El método inductivo permite examinar los conocimientos tanto de lo particular a lo general para luego ser analizado en forma general.

2.4.3. Analítico.- El análisis es la descomposición de un todo en sus elementos. Pues consiste en descomponer en partes algo complejo en desintegrar un fecho o una idea en sus partes, por tal razón puede pensarse que analizar significa simplemente separar o examinar. Pero no es así, para analizar debe presuponerse.

2.4.4. Sintético.- El análisis presupone a la síntesis y viceversa. La síntesis en su totalidad, la cual contiene todo el sistema de relaciones . Sintetizar es: rehacer, recomponer, decir mucho en poco, de manera real y clara.

2.5. Técnicas.

2.5.1. Encuesta.- Que una técnica que se sirve de un cuestionario debidamente estructurado, mediante el cual se recopilan los datos provenientes de la población frente a una problemática determinada.

3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

3.1.1.-ENCUESTAS DIRIGIDAS A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL.

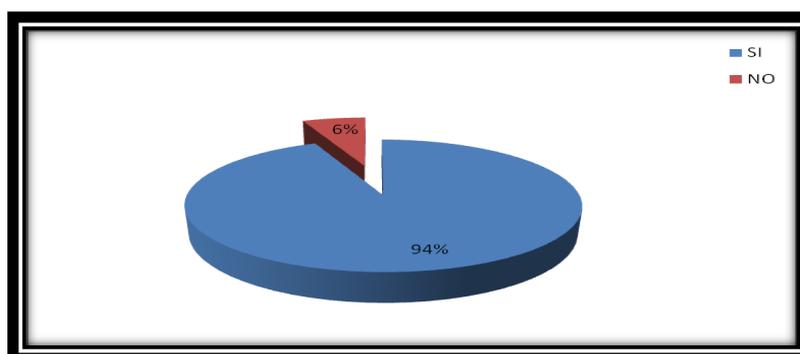
1.- ¿Conoce usted, cuáles son las fases del procedimiento para la Adopción de los niños, niñas y adolescentes en el Código de la Niñez y la Adolescencia?

TABLA N°3.1.1

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	220	94%
NO	15	6%
TOTAL	235	100%

FASES DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

GRÁFICO N° 3.1.1



Fuente: Profesionales del Derecho en el libre ejercicio
Realizado por: Los Investigadores.

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

De los profesionales del Derecho que fueron encuestados el 94 % manifiestan conocer cuáles son las fases del procedimiento para la Adopción de los niños, niñas y adolescentes en el Código de la Niñez y la Adolescencia; mientras que el 6% dice no saber acerca de los mismos.

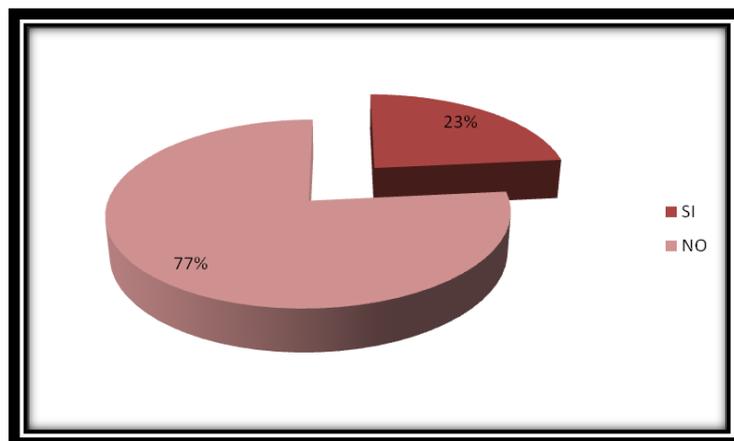
Los Tesistas consideran que no todos los profesionales del derecho que se encuentran en libre ejercicio conocen el procedimiento para la adopción.

2.- ¿Considera usted, que las fases del procedimiento para la adopción de niños, niñas y adolescentes, cumplen con el principio de celeridad determinada para los procesos administrativos y judiciales en el Ecuador?

TABLA N° 3.1.2

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	55	23%
NO	180	77%
TOTAL	235	100%

LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO, CUMPLEN CON EL PRINCIPIO DE CELERIDAD ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES EN EL ECUADOR
GRÁFICO N° 3.1.2



Fuente: Profesionales del Derecho en el libre ejercicio

Realizado por: Los Investigadores.

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Se puede observar que el 77 % de los encuestados manifiestan que las fases del procedimiento para la adopción de niños, niñas y adolescentes, no cumplen con el principio de celeridad determinada para los procesos administrativos y judiciales en el Ecuador; mientras que el 23% dice que el procedimiento para la adopción si cumple con el principio de celeridad.

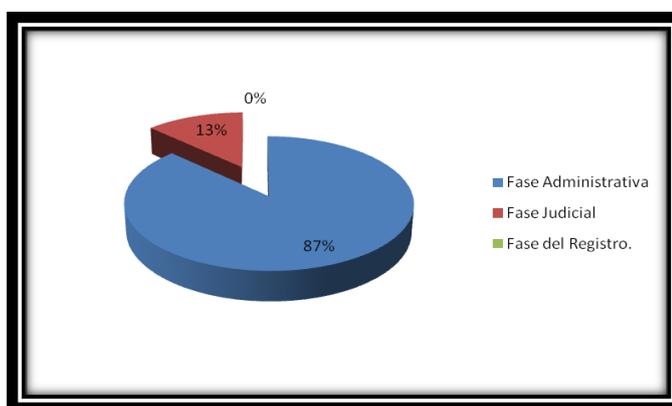
Los Tesistas piensan que la mayoría de encuestados consideran que no se cumple con el principio de celeridad.

3.- ¿De las tres fases del procedimiento para la adopción de menores; cuál fase a su criterio debería reestructurarse para lograr un trámite más ágil y oportuno?

TABLA N° 3.1.3

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Fase Administrativa	205	87%
Fase Judicial	30	13%
Fase del Registro.	0	0%
TOTAL	235	100%

**REESTRUCTURACIÓN DE LAS TRES FASES PARA LOGRAR UN TRÁMITE MÁS ÁGIL Y OPORTUNO
GRÁFICO N° 3.1.3**



Fuente: Profesionales del Derecho en el libre ejercicio
Realizado por: Los Investigadores.

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Notoriamente se puede observar que el 87 % de los encuestados manifiestan que la fase administrativa del procedimiento para la adopción de niños, niñas y adolescentes, debería reestructurarse para lograr un trámite más ágil y oportuno; el 13% dice que la fase judicial del procedimiento para la adopción debería reestructurarse para lograr un trámite más ágil y oportuno, y ninguno de los encuestados manifestó sobre la fase de registro, lo que refleja que la fase administrativa dentro del procedimiento de la adopción es la más extensa y compleja.

Los Tesisitas concuerdan con los encuestados ya que las dos fases: Administrativa y Judicial son las más extensas y requieren de una reestructuración.

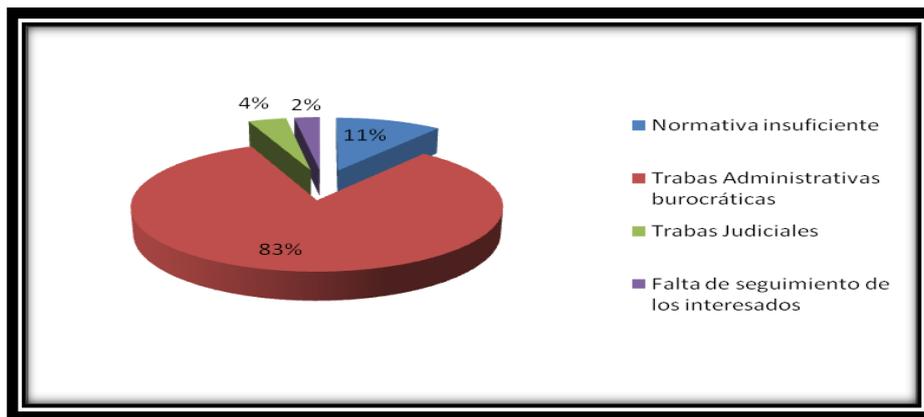
4.- ¿Porque factores, usted considera que el trámite de adopción no cumple con el principio de celeridad?

TABLA N° 3.1.4

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Normativa insuficiente	25	11%
Trabas Administrativas burocráticas	195	83%
Trabas Judiciales	9	4%
Falta de seguimiento de los interesados	6	2%
TOTAL	235	100%

FACTORES DEL TRÁMITE DE ADOPCIÓN PARA QUE NO CUMPLA CON EL PRINCIPIO DE CELERIDAD.

GRÁFICO N° 3.1.4



Fuente: Profesionales del Derecho en el libre ejercicio

Realizado por: Los Investigadores

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

El 83 % de los encuestados manifiestan que las trabas administrativas burocráticas es la causa principal para que el trámite de adopción no cumpla con el principio de celeridad; un 11% manifiestan que existe normativa insuficiente; el 4% se inclinó por trabas judiciales y un 2% por la falta de seguimiento de los interesados; resultados que evidencian una estrecha relación con los resultados de la anterior pregunta.

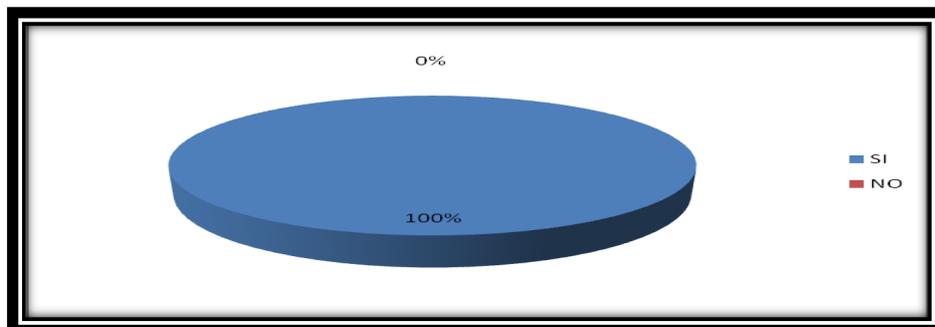
Los investigadores consideran que si no existe celeridad en la totalidad del proceso este fracasa.

5.- ¿Considera usted, que los informes (estudio social, ambiente familiar, económico y psicológico) que se obtienen en la fase administrativa se les debería fijar un lapso de tiempo para su elaboración, análisis y presentación?

TABLA N° 3.1.5

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	235	100%
NO	0	0%
TOTAL	235	100%

**IMPLEMENTACIÓN DE UN LAPSO DE TIEMPO EN LA FASE ADMINISTRATIVA
GRÁFICO N° 3.1.5**



Fuente: Profesionales del Derecho en el libre ejercicio

Realizado por: Los Investigadores

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

En el gráfico se desprende que el 100% de los encuestados opinan que los informes (estudio social, ambiente familiar, económico y psicológico) que se obtienen en la fase administrativa se les debería fijar un lapso de tiempo para su elaboración, análisis y presentación.

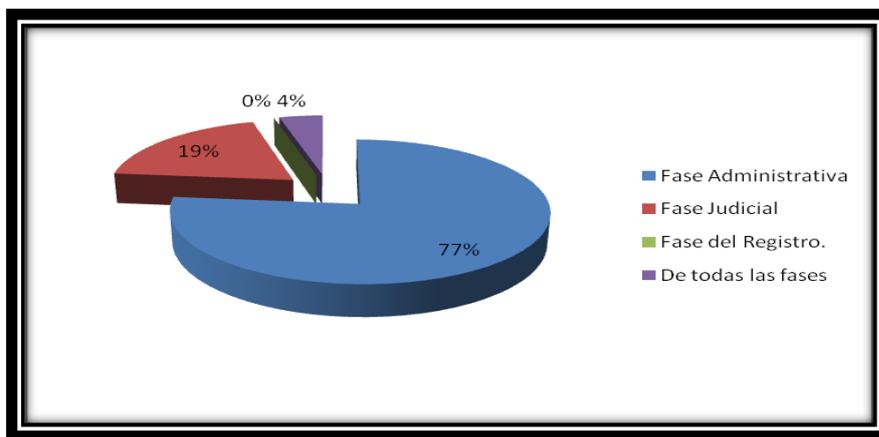
Los Tesistas consideran que cualquier aporte que se realice en beneficio del procedimiento de adopción es una acción positiva, y no cabe duda de implementar un lapso de tiempo para la elaboración de los informes.

6.- ¿Desde el punto de vista de su ejercicio profesional; donde usted ha observado problemas y falta de celeridad del proceso de adopción?

TABLA N° 3.1.6

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Fase Administrativa	180	77%
Fase Judicial	45	19%
Fase del Registro.	0	0%
De todas las fases	10	4%
TOTAL	235	100%

**PROBLEMAS Y FALTA DE CELERIDAD DEL PROCESO DE ADOPCIÓN
GRÁFICO N° 3.1.6**



Fuente: Profesionales del Derecho en el libre ejercicio
Realizado por: Los Investigadores

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Se puede observar que el 77% de los encuestados manifiestan que desde el punto de vista de su ejercicio profesional consideran que la fase administrativa del procedimiento es donde más se ha observado problemas y falta de celeridad del proceso de adopción, ratificándose con estas respuestas con los resultados de la pregunta 3; el 19% de los encuestados dice que el problema radica en la fase judicial; el 4% restante dice que el problema se encuentra en todas las fases.

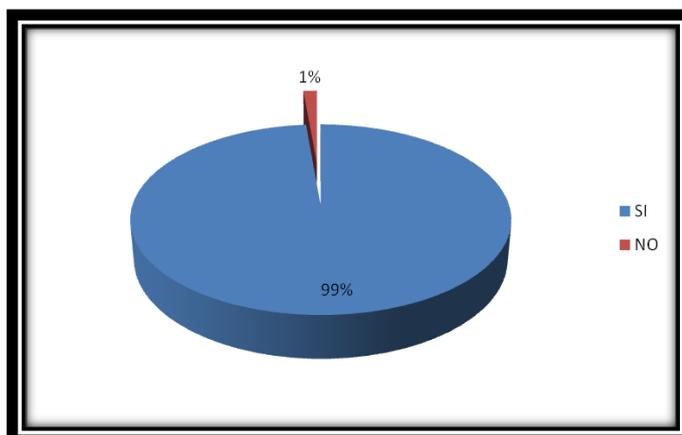
Piensan los Tesistas que en todas las Fases debería existir celeridad en los procesos de adopción para lograr un trámite más ágil y oportuno.

7.- ¿Considera usted, que se debería proponer un proyecto reformativo al proceso de adopción de niños, niñas y adolescentes contenidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia?

TABLA N° 3.1.7

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	233	99%
NO	2	1%
TOTAL	143	100%

PROYECTO REFORMATIVO AL PROCESO DE ADOPCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONTENIDOS EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
GRÁFICO N° 3.1.7



Fuente: Profesionales del Derecho en el libre ejercicio
Realizado por: Los Investigadores.

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

De los profesionales del Derecho que fueron encuestados el 99 % manifiestan que si se debería proponer un proyecto reformativo al proceso de adopción de niños, niñas y adolescentes contenidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia y el 1% dice que no.

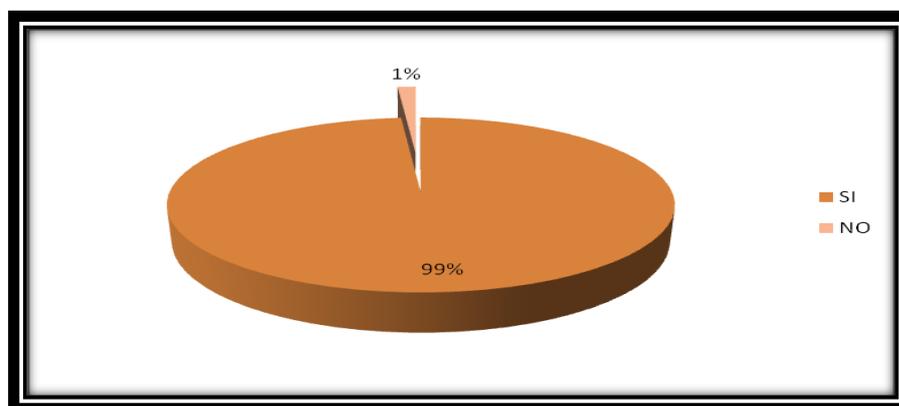
Los investigadores están de acuerdo con los encuestados ya que con un proyecto reformativo al proceso de adopción esto beneficiaría a las personas adoptantes.

8.- ¿Apoyaría usted, un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y la Adolescencia en el cual se reforme el procedimiento de la adopción de los niños, niñas y adolescentes con el fin de aplicar el principio de celeridad?

TABLA N° 3.1.8

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	233	99%
NO	2	1%
TOTAL	235	100%

**LEY REFORMATIVA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ YA ADOLESCENCIA EN SU PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN
GRÁFICO N° 3.1.8**



Fuente: Profesionales del Derecho en el libre ejercicio
Realizado por: Los Investigadores.

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Claramente se identifica que el 99% de los encuestados manifiestan que si apoyaría un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y la Adolescencia por el cual se reforme el procedimiento de la adopción de los niños, niñas y adolescentes con el fin de aplicar el principio de celeridad; y el 1% dice que no apoyaría.

Al igual que el criterio anterior, la reforma al Código es urgente ya que se requiere más rapidez en los procesos de adopción.

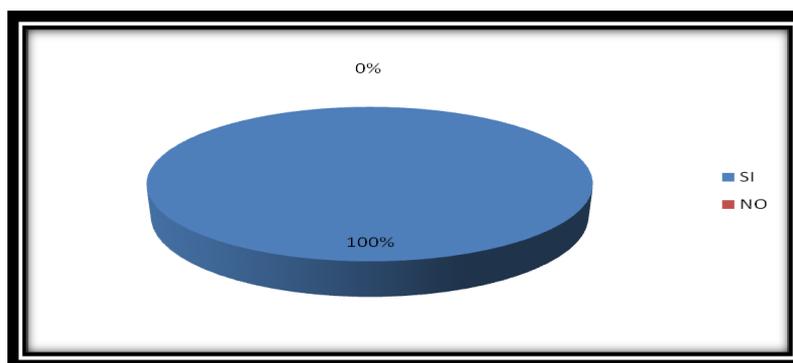
3.2. ENCUESTAS DIRIGIDAS A LOS JUECES DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

1.- ¿Conoce usted, cuales son las fases del procedimiento para la Adopción de los niños, niñas y adolescentes en el Código de la Niñez y la Adolescencia?

TABLA N°3.2.1

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	3	100%
NO	0	0%
TOTAL	3	100%

FASES DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
GRÁFICO N° 3.2.1



Fuente: Profesionales del Derecho en el libre ejercicio

Realizado por: Los Investigadores.

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Los tres jueces encuestados manifiestan conocer cuáles son las fases del procedimiento para la Adopción de los niños, niñas y adolescentes en el Código de la Niñez y la Adolescencia, siendo el resultado por ende el 100%

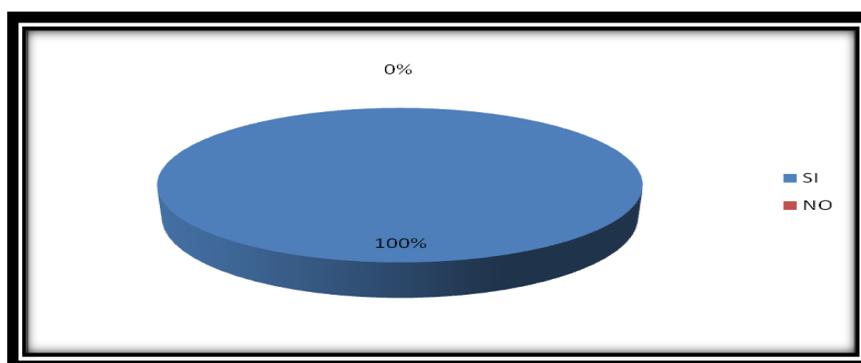
Los investigadores consideran que los jueces encuestados en verdad conocen sobre el procediendo de la adopción ya que lo viven día a día.

2.- ¿Considera usted, que las fases del procedimiento para la adopción de niños, niñas y adolescentes, cumplen con el principio de celeridad determinada para los procesos administrativos y judiciales en el Ecuador?

TABLA N° 3.2.2

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	3	100%
NO	0	0%
TOTAL	3	100%

LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO, CUMPLEN CON EL PRINCIPIO DE CELERIDAD ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES EN EL ECUADOR
GRÁFICO N° 3.2.2



Fuente: Profesionales del Derecho en el libre ejercicio

Realizado por: Los Investigadores.

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Se puede observar que el 100 % de los encuestados manifiestan que las fases del procedimiento para la adopción de niños, niñas y adolescentes, no cumplen con el principio de celeridad determinada para los procesos administrativos y judiciales en el Ecuador; mientras que el 19% dice que el procedimiento para la adopción si cumple con el principio de celeridad.

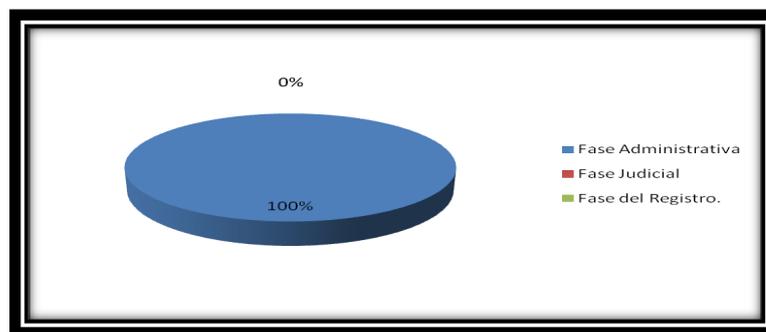
Los Tesistas concuerdan con los encuestados pues no se cumple con el principio de celeridad en el procedimiento de la adopción.

3.- ¿De las tres fases del procedimiento para la adopción de menores; cuál fase a su criterio debería reestructurarse para lograr un trámite más ágil y oportuno?

TABLA N° 3.2.3

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Fase Administrativa	3	100%
Fase Judicial	0	0%
Fase del Registro.	0	0%
TOTAL	3	100%

REESTRUCTURACIÓN DE LAS TRES FASES PARA LOGRAR UN TRÁMITE MÁS ÁGIL Y OPORTUNO
GRÁFICO N° 3.2.3



Fuente: Profesionales del Derecho en el libre ejercicio
Realizado por: Los Investigadores.

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Notoriamente se puede observar que el 100 % de los Jueces encuestados manifiestan que la fase administrativa del procedimiento para la adopción de niños, niñas y adolescentes, debería reestructurarse para lograr un trámite más ágil y oportuno.

Los investigadores consideran que todas las fases necesitan una reestructuración en la cual existan verdaderos profesionales en cada rama.

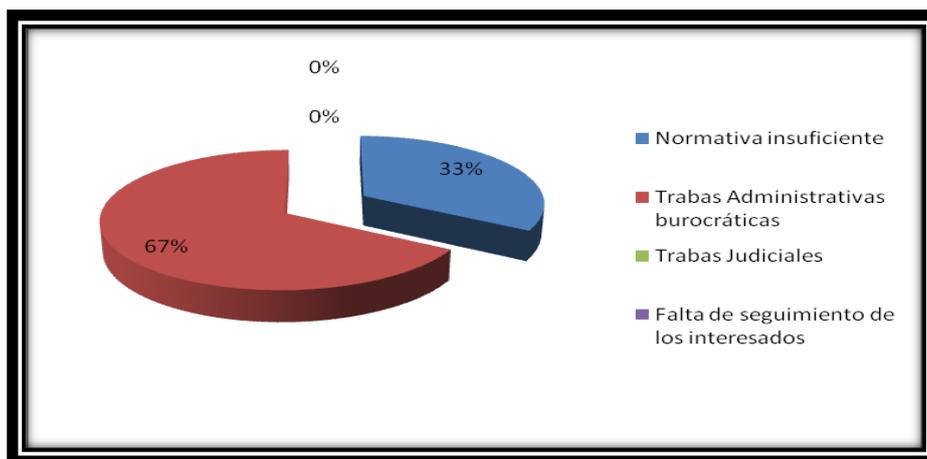
4.- ¿Porque factores, usted considera que el trámite de adopción no cumple con el principio de celeridad?

TABLA N° 3.2.4

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Normativa insuficiente	1	33%
Trabas Administrativas burocráticas	2	67%
Trabas Judiciales	0	0%
Falta de seguimiento de los interesados	0	0%
TOTAL	3	100%

FACTORES DEL TRÁMITE DE ADOPCIÓN PARA QUE NO CUMPLA CON EL PRINCIPIO DE CELERIDAD.

GRÁFICO N° 3.2.4



Fuente: Profesionales del Derecho en el libre ejercicio

Realizado por: Los Investigadores

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

El 67 % de los encuestados manifiestan que las trabas administrativas burocráticas es la causa principal para que el trámite de adopción no cumpla con el principio de celeridad; un 33% manifiesta que existe normativa insuficiente.

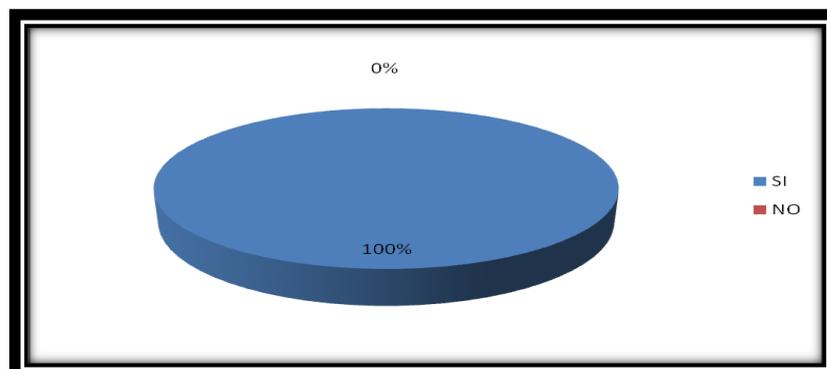
Los investigadores consideramos que existen en las todas las fases falta de celeridad ya que por eso es la demora de los trámites de adopción.

5.- ¿Considera usted, que los informes (estudio social, ambiente familiar, económico y psicológico) que se obtienen en la fase administrativa se les debería fijar un lapso de tiempo para su elaboración, análisis y presentación?

TABLA N° 3.2.5

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	3	100%
NO	0	0%
TOTAL	3	100%

**IMPLEMENTACIÓN DE UN LAPSO DE TIEMPO EN LA FASE ADMINISTRATIVA
GRÁFICO N° 3.2.5**



Fuente: Profesionales del Derecho en el libre ejercicio

Realizado por: Los Investigadores

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

En el gráfico se desprende que el 100% de los Jueces encuestados opinan que los informes (estudio social, ambiente familiar, económico y psicológico) que se obtienen en la fase administrativa se les debería fijar un lapso de tiempo para su elaboración, análisis y presentación.

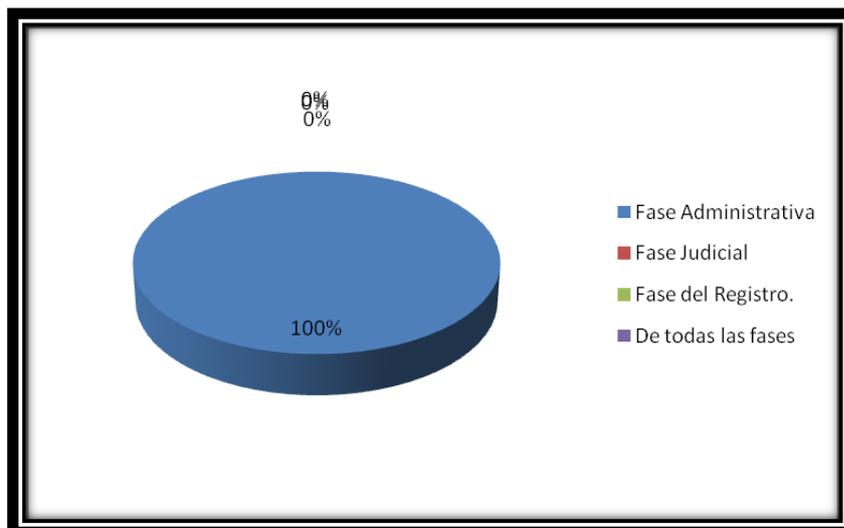
Los Tesistas investigadores creemos al igual de los Jueces que es necesario y primordial el establecer un tiempo para la entrega de los informes.

6.- ¿Desde el punto de vista de su ejercicio profesional; donde usted ha observado problemas y falta de celeridad del proceso de adopción?

TABLA N° 3.2.6

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Fase Administrativa	3	100%
Fase Judicial	0	0%
Fase del Registro.	0	0%
De todas las fases	0	0%
TOTAL	3	100%

**PROBLEMAS Y FALTA DE CELERIDAD DEL PROCESO DE ADOPCIÓN
GRÁFICO N° 3.2.6**



Fuente: Profesionales del Derecho en el libre ejercicio
Realizado por: Los Investigadores.

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Se puede observar que el 100% de los Jueces encuestados manifiestan que desde el punto de vista de su acción profesional consideran que la fase administrativa del procedimiento es donde más se ha observado problemas y falta de celeridad del proceso de adopción.

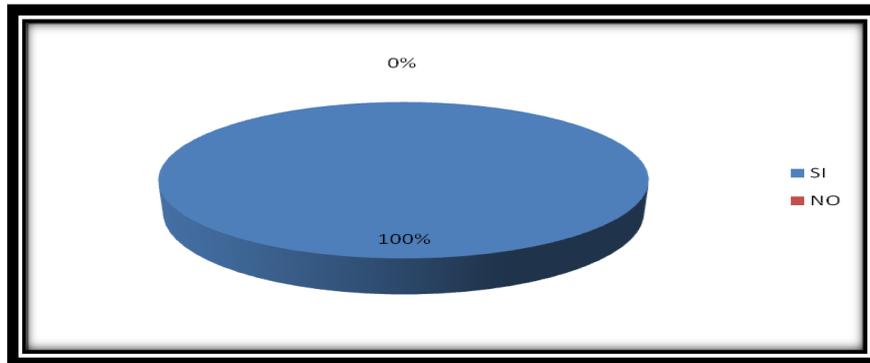
Los investigadores consideran están de acuerdo con los jueces pero también se debe considerar las dos fases judicial y de registro.

7.- ¿Considera usted, que se debería proponer un proyecto reformativo al proceso de adopción de niños, niñas y adolescentes contenidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia?

TABLA N°3.2.7

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	3	100%
NO	0	0%
TOTAL	3	100%

**PROYECTO REFORMATIVO AL PROCESO DE ADOPCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONTENIDOS EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
GRÁFICO N° 3.2.7**



Fuente: Profesionales del Derecho en el libre ejercicio
Realizado por: Los Investigadores.

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

De los Jueces que fueron encuestados el 100 % manifiestan que si se debería proponer un proyecto reformativo al proceso de adopción de niños, niñas y adolescentes contenidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

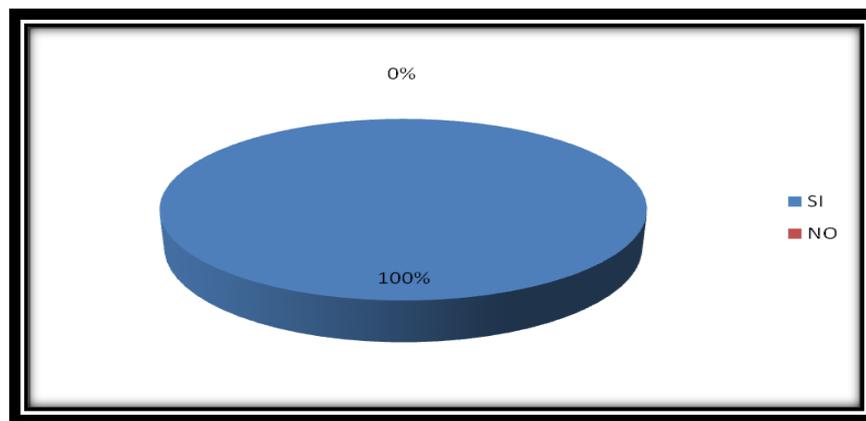
Los Tesistas concuerdan con los encuestados puesto que un proyecto reformativo es un gran paso para empezar a mejorar los procesos de adopción en el país.

8.- ¿Apoyaría usted, un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y la Adolescencia en el cual se reforme el procedimiento de la adopción de los niños, niñas y adolescentes con el fin de aplicar el principio de celeridad?

TABLA N°3.2. 8

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	3	100%
NO	0	0%
TOTAL	3	100%

**LEY REFORMATIVA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ YA ADOLESCENCIA EN SU PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN
GRÁFICO N° 3.2.8**



Fuente: Profesionales del Derecho en el libre ejercicio
Realizado por: Los Investigadores.

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Se observa que el 100% de los Jueces encuestados manifiestan que si apoyaría un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y la Adolescencia por el cual se reforme el procedimiento de la adopción de los niños, niñas y adolescentes con el fin de aplicar el principio de celeridad; y el 1% dice que no apoyaría.

Al igual que el criterio anterior, apoyar a un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia es un gran paso para que los procesos cambien y exista celeridad en los trámites.

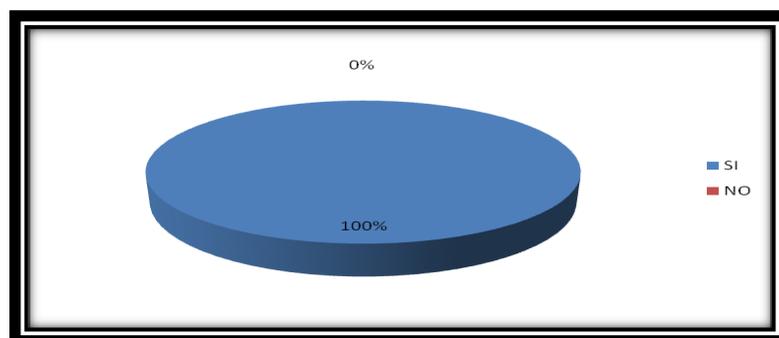
3.3 ENCUESTAS DIRIGIDAS A LOS SECRETARIOS DE LOS JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

1.- ¿Conoce usted, cuales son las fases del procedimiento para la Adopción de los niños, niñas y adolescentes en el Código de la Niñez y la Adolescencia?

TABLA N°3.3.1

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	3	100%
NO	0	0%
TOTAL	3	100%

FASES DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
GRÁFICO N° 3.3.1



Fuente: Profesionales del Derecho en el libre ejercicio

Realizado por: Los Investigadores.

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Los secretarios de los Juzgados de la Niñez encuestados manifiestan si conocer cuáles son las fases del procedimiento para la Adopción de los niños, niñas y adolescentes en el Código de la Niñez y la Adolescencia, siendo el resultado el 100%

Los investigadores consideran que si hay conocimiento sobre las fases del proceso de adopción.

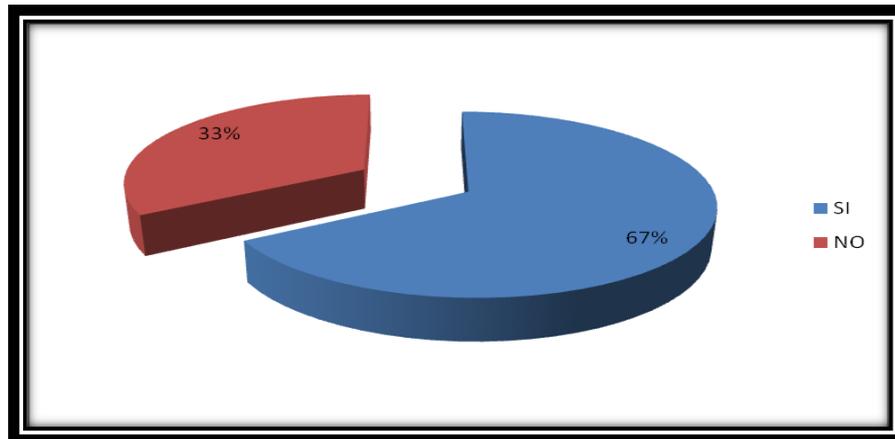
2.- ¿Considera usted, que las fases del procedimiento para la adopción de niños, niñas y adolescentes, cumplen con el principio de celeridad determinada para los procesos administrativos y judiciales en el Ecuador?

TABLA N° 3.3.2

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	2	67%
NO	1	33%
TOTAL	3	100%

LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO, CUMPLEN CON EL PRINCIPIO DE CELERIDAD ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES EN EL ECUADOR

GRÁFICO N° 3.3.2



Fuente: Profesionales del Derecho en el libre ejercicio

Realizado por: Los Investigadores.

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Se puede observar que el 67% de los encuestados manifiestan que las fases del procedimiento para la adopción de niños, niñas y adolescentes, si cumplen con el principio de celeridad determinada para los procesos administrativos y judiciales en el Ecuador; mientras que el 33% dice que el procedimiento para la adopción no cumple con el principio de celeridad.

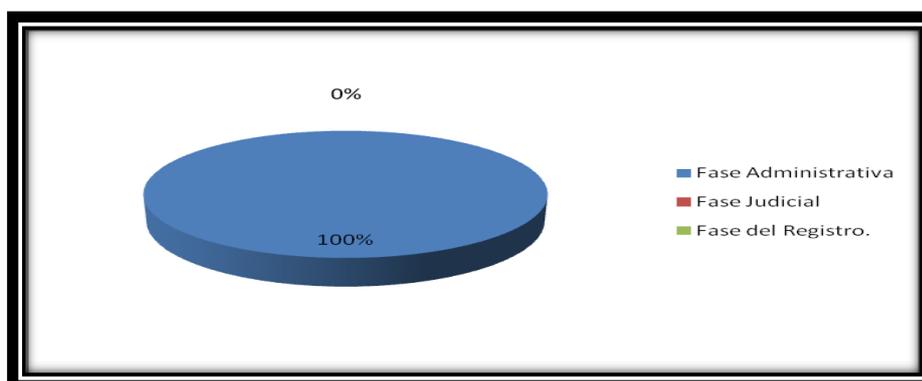
Al efectuar la investigación los Tesistas analizan que si existe falta de celeridad en los procesos de adopción.

3.- ¿De las tres fases del procedimiento para la adopción de menores; cuál fase a su criterio debería reestructurarse para lograr un trámite más ágil y oportuno?

TABLA N° 3.3.3

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Fase Administrativa	3	100%
Fase Judicial	0	0%
Fase del Registro.	0	0%
TOTAL	3	100%

**REESTRUCTURACIÓN DE LAS TRES FASES PARA LOGRAR UN TRÁMITE MÁS ÁGIL Y OPORTUNO
GRÁFICO N° 3.3.3**



Fuente: Profesionales del Derecho en el libre ejercicio
Realizado por: Los Investigadores

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Se observa que el 100 % de los Secretarios de los Juzgados de la Niñez y la adolescencia encuestados manifiestan que la fase administrativa del procedimiento para la adopción de niños, niñas y adolescentes, debería reestructurarse para lograr un trámite más ágil y oportuno.

Los investigadores consideran al igual que los Secretarios de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia encuestados que si se debe reestructurar la Fase administrativa y porque no todas de una vez.

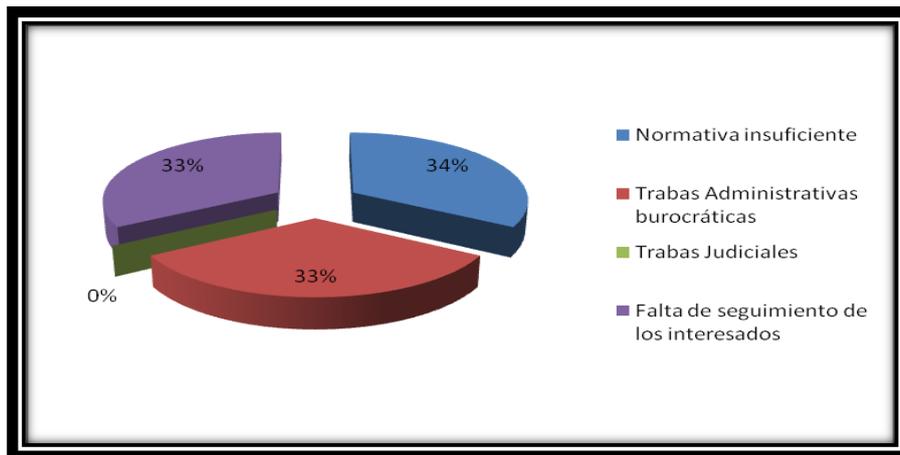
4.- ¿Porque factores, usted considera que el trámite de adopción no cumple con el principio de celeridad?

TABLA N° 3.3.4

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Normativa insuficiente	1	33%
Trabas Administrativas burocráticas	1	33%
Trabas Judiciales	0	0%
Falta de seguimiento de los interesados	1	33%
TOTAL	3	100%

FACTORES DEL TRÁMITE DE ADOPCIÓN PARA QUE NO CUMPLA CON EL PRINCIPIO DE CELERIDAD.

GRÁFICO N° 3.3.4



Fuente: Profesionales del Derecho en el libre ejercicio

Realizado por: Los Investigadores

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

El 33% de los encuestados manifiestan que las trabas administrativas burocráticas es una de las causas para que el trámite de adopción no cumpla con el principio de celeridad; otro 33% manifiesta que existe Normativa insuficiente y el 33% restante dice existir falta de seguimiento, teniendo en cuenta que existe 1% asignado al primer grupo en razón de la división de resultados.

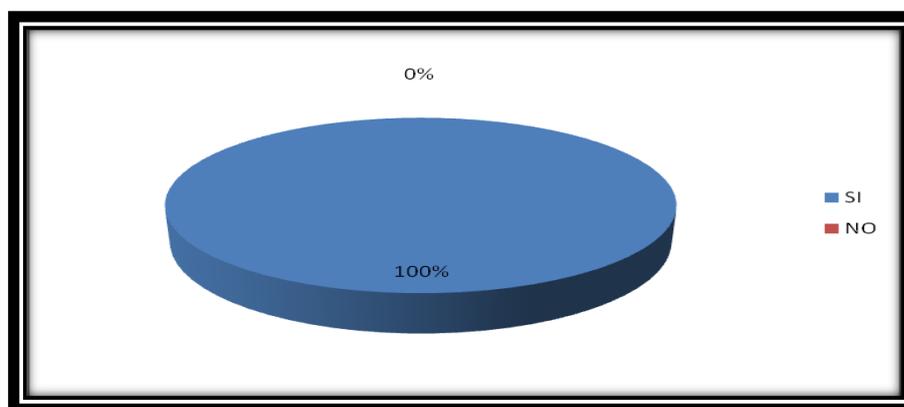
Los Tesistas consideran que es necesaria la reestructuración de las tres fases del procedimiento de adopción para un mejor trámite.

5.- ¿Considera usted, que los informes (estudio social, ambiente familiar, económico y psicológico) que se obtienen en la fase administrativa se les debería fijar un lapso de tiempo para su elaboración, análisis y presentación?

TABLA N° 3.3.5

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	3	100%
NO	0	0%
TOTAL	3	100%

**IMPLEMENTACIÓN DE UN LAPSO DE TIEMPO EN LA FASE ADMINISTRATIVA
GRÁFICO N° 3.3.5**



Fuente: Profesionales del Derecho en el libre ejercicio
Realizado por: Los Investigadores

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

En el gráfico se desprende que el 100% de los secretarios encuestados estarían de acuerdo en que los informes (estudio social, ambiente familiar, económico y psicológico) que se obtienen en la fase administrativa deberían tener un lapso de tiempo para su elaboración, análisis y presentación.

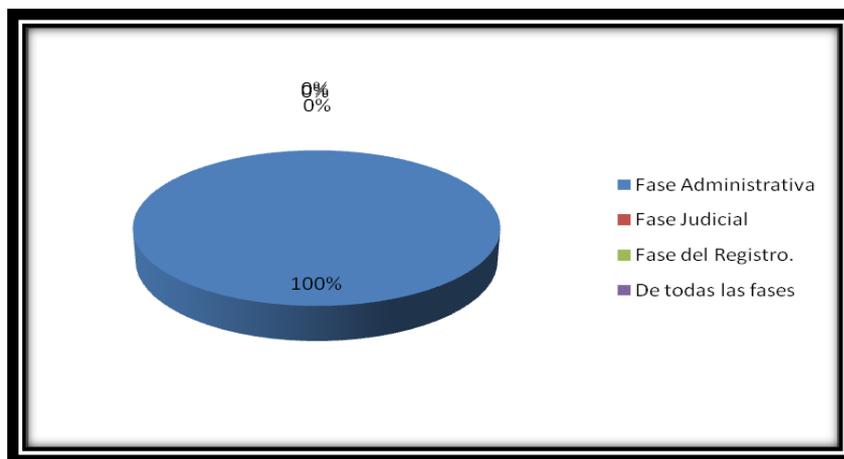
Los encuestados al igual que los tesisistas están en un 100% de acuerdo con que debe existir un tiempo prudencial para la entrega de informes en el proceso de adopción.

6.- ¿Desde el punto de vista de su ejercicio profesional; donde usted ha observado problemas y falta de celeridad del proceso de adopción?

TABLA N° 3.3.6

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Fase Administrativa	3	100%
Fase Judicial	0	0%
Fase del Registro.	0	0%
De todas las fases	0	0%
TOTAL	3	100%

**PROBLEMAS Y FALTA DE CELERIDAD DEL PROCESO DE ADOPCIÓN
GRÁFICO N° 3.3.6**



Fuente: Profesionales del Derecho en el libre ejercicio
Realizado por: Los Investigadores.

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Se puede observar que el 100% de los secretarios encuestados manifiestan que desde el punto de vista de su acción profesional consideran que la fase administrativa del procedimiento es donde más se ha observado problemas y falta de celeridad del proceso de adopción.

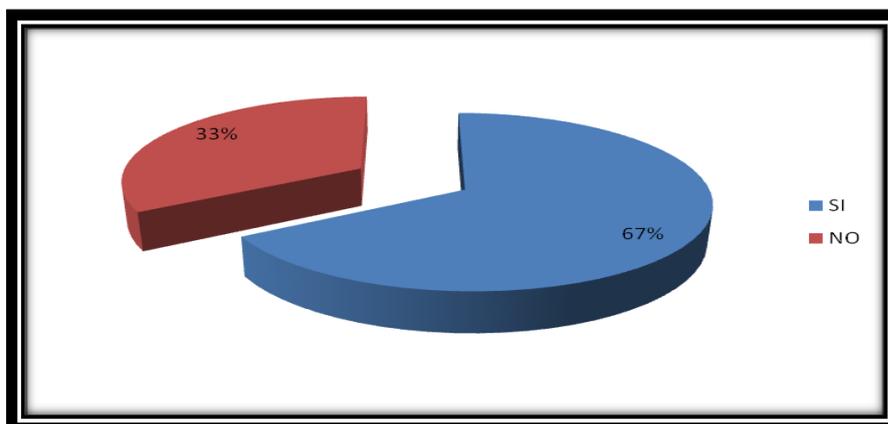
Notoriamente uno de las fases más pronunciadas por los encuestados es la administrativa pero los tesisas también consideramos que las dos fases: judicial y de registro también tiene del mismo problema.

7.- ¿Considera usted, que se debería proponer un proyecto reformativo al proceso de adopción de niños, niñas y adolescentes contenidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia?

TABLA N° 3.3.7

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	2	67%
NO	1	33%
TOTAL	3	100%

PROYECTO REFORMATIVO AL PROCESO DE ADOPCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONTENIDOS EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
GRÁFICO N° 3.3.7



Fuente: Profesionales del Derecho en el libre ejercicio
Realizado por: Los Investigadores.

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

De los 3 secretarios que fueron encuestados 2 de ellos que equivale al 67% manifiestan que si se debería proponer un proyecto reformativo al proceso de adopción de niños, niñas y adolescentes contenidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia, y uno dice que no, que equivale a un 33%.

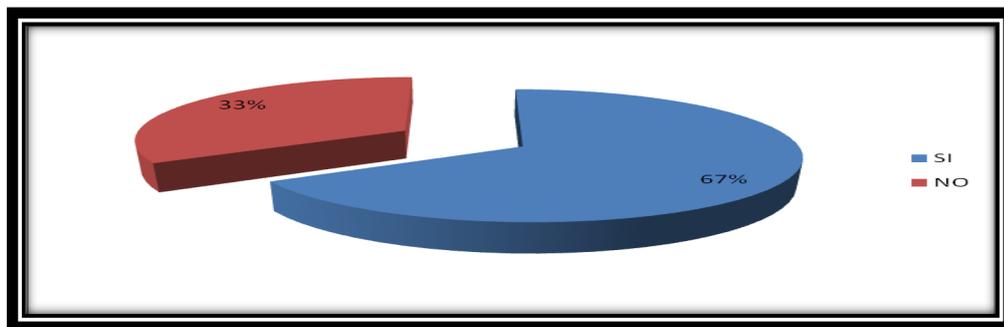
Claramente se observa la diferencia de criterios, de quienes observan el problema y siente que en verdad es necesario un proyecto reformativo al proceso de adopción.

8.- ¿Apoyaría usted, un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y la Adolescencia en el cual se reforme el procedimiento de la adopción de los niños, niñas y adolescentes con el fin de aplicar el principio de celeridad?

TABLA N° 3.3.8

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	2	67%
NO	1	33%
TOTAL	3	100%

**LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ YA ADOLESCENCIA EN SU PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN
GRÁFICO N° 3.3.8**



Fuente: Profesionales del Derecho en el libre ejercicio
Realizado por: Los Investigadores.

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Se evidencia que 2 de los secretarios encuestados que representan un 67% manifiestan que si apoyarían un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y la Adolescencia por el cual se reforme el procedimiento de la adopción de los niños, niñas y adolescentes con el fin de aplicar el principio de celeridad; y uno que equivale al 33% dice que no apoyaría.

Los tesista concluyen con que en verdad se debe apoyar un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia.

3.4. COMPROBACIÓN DE LA IDEA A DEFENDER.

P	1		2		3		4		5		6		7		8	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
SI	226	94														
NO	15	6														
SI			60	25												
NO			181	75												
F. A					211	88										
F. J					30	12										
F. R					0	0										
N. I							27	11								
T. A							198	82								
T. J							9	4								
F. S							7	3								
SI									241	100						
NO									0	0						
F. A											186	77				
F. J											45	19				
T. F											10	4				
SI													238	99		
NO													3	1		
SI															238	99
NO															3	1
T	241	100	241	100	241	100	241	100	241	100	241	100	241	100	241	100

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

4.1. Conclusiones.

- Se concluye que dentro del Procedimiento de adopción en el Ecuador concurren muchas trabas administrativas operacionales que inciden directamente para el incumplimiento del principio de celeridad y eficacia, repercutiendo de esta manera en el trámite de adopción.
- Podemos identificar que la fase administrativa del procedimiento de adopción es donde más se demora el procedimiento de adopción en razón de que en esta fase se efectúan los estudios y se preparan los informes social, ambiente familiar, económico y psicológico de los recurrentes y del menor.
- Se concluye que al ser la adopción una institución jurídica de mucha importancia para quienes no pueden procrear biológicamente un hijo, el Estado es el encargado a perfeccionar su procedimiento.
- En nuestro país muchas de las personas interesadas en tramitar la adopción, ven truncados sus deseos de adoptar un ser porque su trámite es tedioso, existe desinformación o simplemente se desconoce del proceso; lo que conlleva a que los involucrados desistan de su intención.

4.2. Recomendaciones:

- Se deben normar adecuadamente los mecanismos legales y administrativos necesarios para que el Procedimiento de adopción en el Ecuador se efectúe de manera rápida, tomando en cuenta que quien recurre a la adopción es por la necesidad imperiosa de contar con una familia.
- Se deben fijar plazos y términos para que los diferentes procesos en la fase administrativa de la adopción se realicen de manera más ágil, eventualidad que beneficiara directamente a los interesados en recurrir a esta institución civil jurídica.
- Es oportuno entonces recomendar la necesidad urgente que se tiene de reformar el procedimiento vigente de adopción.
- Debe el Estado propiciar espacios para que el tema de la adopción sea ampliamente conocido, porque la adopción se constituye como una respuesta social, para mejorar el buen vivir de familias, niños y adolescentes que no poseen un núcleo familiar concebido naturalmente.

CAPÍTULO III

1. MARCO PROPOSITIVO.

1.1. Documento Crítico.

La adopción es una institución jurídica que como se ha evidenciado en la investigación dentro de su Procedimiento en el Ecuador concurren muchas trabas administrativas operacionales que inciden directamente para el incumplimiento del principio de celeridad y eficacia, trabas que se suscitan principalmente en la fase administrativa de la adopción contemplada en el Título VII Capítulo II Artículos 165 al 174 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Al ser el objeto de la adopción, el garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentre en aptitud social y legal para ser adoptado; todo su proceso debe ser ágil y oportuno para lo cual es necesario regular su procedimiento a fin de satisfacer necesidades insatisfechas de aquellas personas a las cuales la vida y la sociedad les han quitado el privilegio de contar con una familia biológica.

Siendo un menor de edad el sujeto esencial de la adopción se debe tomar en cuenta su atención prioritaria al estar inmersos dentro del grupo de personas a los cuales la Constitución los ha denominado grupos vulnerables, los mismos que por su condición deben ser atendidos prioritariamente, y todo lo que está relacionado a estos debe perfeccionarse para acudir de manera efectiva a sus necesidades; y que más necesidad de poder introducirlos al medio proteccional que representa una familia.

En este sentido el adoptado es un ser que carece de sus progenitores, que está solo, ha quedado huérfano, no existen parientes que puedan ver por sus necesidades o simplemente se desconoce cuáles son sus progenitores o parientes cercanos, en este sentido son seres que se encuentran en tal desprotección que es necesario otorgarles una familia adoptiva que supla todo lo que una familia biológica le hubiere podido proporcionar, más aún cuando es conocido que la formación que demuestra el ser humano a lo largo de toda su vida tubo su base en la familia como primera fuente de formación personal del individuo.

2. DISEÑO DE LA PROPUESTA.

2.1. Fundamentación.

La adopción de manera general es el acto jurídico de asistencia social por el que el adoptante tomacomó hijo propio a un menor de edad que es hijo de otra persona.

La adopción desde el punto de vista social es, desde luego, una ficción generosa que permite que muchos niños abandonados encuentren protección adecuada dentro de una familia honesta, siempre que el otorgamiento se realice con las debidas garantías legales, la adopción se presenta entonces como un consuelo para los matrimonios que no han podido tener descendencia, o que habiendo la tenido la perdieron.

Se considera a la adopción como un contrato entre el adoptante y el adoptado o sus representantes legales padres o (tutores), celebrado entre particulares; si bien el acuerdo de voluntades entre adoptante y adoptado o sus representantes, no es suficiente para que tenga lugar la adopción. Es necesario la autorización judicial, que no puede ser otorgada, si no después de que se han comprobado fases precedentes y requisitos que el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Se concluye entonces que el acto jurídico que da lugar a la adopción es un acto de poder estatal; porque el vínculo jurídico entre adoptante y adoptado es consecuencia de la aprobación judicial.

La Adopción en el Ecuador se encuentra legalmente fundamentada de la siguiente manera:

La Constitución de la República en el Inciso segundo del Art. 68 solo hace mención sobre la adopción en el sentido de que esta “corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.”

El Código de la Niñez y La Adolescencia en su Art. 151, establece que: “La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados.”

El Código Civil Ecuatoriano en el Título XIV. De la Adopción en su Art. 314 establece que: “La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado.”

Hasta aquí podemos observar que la adopción concurre de manera común como cualquier otra figura jurídica consagrada como tal en el derecho ecuatoriano, ya en el trámite correspondiente podemos identificar que en el Capítulo II. Del Código de la Niñez y la Adolescencia.- Fase administrativa en su Art. 165 estipula el Objeto de la fase administrativa de la adopción.- “Todo proceso judicial de adopción estará precedido de una fase administrativa que tiene por objeto:

1. Estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse;
2. Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes; y,
3. Asignar, mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente. Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente.”

Es aquí entonces el interés de los investigadores en diseñar una propuesta que cubra los vacíos legales de esta disposición y siguientes de la fase administrativa consagrada en la Ley.

2.2. Justificación.

En los resultados de la investigación se pudo evidenciar claramente que tanto abogados, jueces, secretarios y autoridades encuestadas indicaron que se debería reestructurar la fase administrativa para lograr un trámite más ágil y oportuno, indicaron además estar de acuerdo en que se efectúe una reforma al procedimiento de adopción en el país, manifestaron también que apoyarían o impulsarían dicho proyecto de reforma.

La adopción es una opción que la legislación otorga a las parejas o personas que desean tener hijos y no pueden conseguirlo, mientras que hay niños que son maltratados, abandonados, explotados o francamente rechazados por sus propios padres biológicos clamando por una familia que los proteja.

Los cambios sociales que están aconteciendo en los países desarrollados con el control de la natalidad, las nuevas técnicas de fertilización in vitro, el trastorno social y ético de las madres solteras y la implantación y desarrollo de nuevos recursos de ayuda familiar evidencian que el número de niños que podrían ser adoptados va disminuyendo cada día en relación al número de parejas que explicitan su deseo por adoptar un niño.

Es menester entonces fortalecer en el Ecuador instituciones como la adopción, a fin de precisar aspectos importantes a tener en cuenta desde el punto de vista legal, psicológico y social de los interesados.

Desde la antigüedad la adopción ha sido uno de los métodos utilizados para asegurar la continuidad de la familia, hecho que por ende impulsa a mantener la adopción al considerarse las necesidades psicológicas y sociales que tienen las familias de lograr una extensión y desarrollar los roles paternales, así como las necesidades de los niños que claman por una familia; que el destino o los problemas sociales les han negado.

Por lo expuesto es factible proponer un proyecto de reforma al proceso administrativo de la adopción.

Consideramos que el aporte de este proyecto es de mucha relevancia social porque se ha evidenciado el problema que tiene la adopción en nuestra legislación, convencidos de que si se efectúan cambios sustanciales en su procedimiento, la adopción se mantendrá como una solución para la construcción de una familia alternativa a la biológica.

Los beneficiarios directos de este proyecto sin duda alguna serán los adoptantes, su familia y el adoptado, puesto que es legítimo el derecho de las personas a asumir el rol de padres y de los niños el de hijos, por lo que la adopción es una alternativa importante en el establecimiento y desarrollo de las familias.

Concluimos manifestando que la situación de la adopción de niños es una problemática que debe ser abordada de manera multisectorial y multidisciplinaria por la diversidad de factores que se implican en el establecimiento de dicha condición y por la necesidad de intervención de varias disciplinas en las que se destacan el derecho, la psicología, y la ética.

3. OBJETIVOS.

3.1. Objetivo General

- Presentar un anteproyecto de ley Reformatorio al Código de la Niñez y la Adolescencia en el Título VII Capítulo II Fase Administrativa de la Adopción.

3.2. Objetivos Específicos.

- Revisar los contenidos teóricos y jurídicos a incluirse en el proyecto de ley que reformará algunas disposiciones de la fase administrativa de la adopción.
- Analizar los vacíos legales que contiene la disposición de la fase administrativa de la adopción.
- Diseñar el anteproyecto de ley Reformatorio al Código de la Niñez y la Adolescencia en el Título VII Capítulo II Fase Administrativa de la Adopción.

4. DESARROLLO DE LA PROPUESTA.

4.1 Exposición de Motivos.

REPÚBLICA DEL ECUADOR LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

QUÉ, La Constitución de la República establece que “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.”

QUÉ, La Constitución de la República determina que: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia.”

“Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal...”

QUÉ: el Código de la Niñez y la Adolescencia establece: “Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.”

QUÉ: el Código de la Niñez y la Adolescencia prescribe que: “El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento”.

QUÉ: el Código de la Niñez y la Adolescencia determina que: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia.”

“Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley.”

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY

EXPIDE:

Las siguientes reformas al Título VII, Capítulo II del Código de la Niñez y la Adolescencia:

Agréguese un artículo innumerado luego del Art. 165 que diga:

Art... Los informes de la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse, deberá efectuarse en el lapso máximo de 120 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de adopción efectuada por los adoptantes.

Art... Los informes deberán ser elaborados en conjunto por cuatro profesionales de experiencia con los siguientes perfiles en su orden 1.- Psicólogo infantil, 2.- Médico, 3.- Sociólogo y 4.- un Abogado experto en derechos de familia.

Art... Dichos profesionales evaluarán por separado al adoptado, y presentarán su informe favorable o desfavorable en conjunto dentro del tiempo establecido, adjuntando los documentos en que se basan para su resolución.

Art... Si no existieran estos Profesionales dentro de las Unidades Técnicas de Adopción; el Ministerio de Inclusión Económica y Social deberá contratar dichos profesionales a través de concurso de méritos y oposición, una vez aprobadas estas

reformas; dicho proceso no podrá durar más de 90 días hábiles contados a partir de la promulgación de estas reformas legales.

Art... Si uno o varios de los profesionales no firmaran dicho informe dentro del tiempo estipulado, sin argumento o razón alguna, será sancionado pecuniariamente, con el valor de 10 salarios mínimos vitales, sin perjuicio de que se inicien las acciones laborales, civiles y penales por la falta de cumplimiento de su labor.

Art... El informe sea este favorable o desfavorable deberá ser motivado.

Art... El Informe podrá ser impugnado ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social, dentro de los 3 días hábiles posteriores de su presentación por los interesados.

Art... Dicha Impugnación será resuelta de manera inmediata en Audiencia Oral, convocando a las partes, las mismas que presentarán sus alegatos y pruebas respectivas en los que se basan sus argumentos.

Art... Una vez concluida la Audiencia Oral de Impugnación el Ministro o su delegado confirmará o desestimaré el informe.

Art... Dicho Fallo Administrativo será susceptible de apelación ante un Juez de la Niñez y La Adolescencia de la Jurisdicción de los Apelantes; dentro de los 3 días posteriores a la Resolución de impugnación.

Art... El Juez de la Niñez y la Adolescencia que por sorteo conozca la apelación, en un lapso de 72 horas convocará a las partes para una Audiencia Oral Pública donde las partes expondrán sus alegatos y pruebas de descargo.

Culminada dicha audiencia el Juez se pronunciará, de este fallo no cabera acción o recurso alguno.

El Juez deberá comunicar por escrito su fallo a las partes y al Ministerio respectivo.

Art... De haberse fallado en derecho en contra de los adoptantes no podrán volver a solicitar un nuevo trámite de adopción y se eliminará a la familia de los registros de familia adoptante.

Art... De haberse fallado en derecho a favor de los adoptantes este fallo servirá para que el comité de asignación familiar sin más trámite asigne a la familia un niño, niña o adolescente según sus necesidades, características y condiciones.

Agréguese después del Art. 166 un capítulo con sus respectivos artículos innumerados:

DE LA DECLARATORIA DE IDONEIDAD

Art... La declaratoria de idoneidad será resuelta por la Unidad Técnica de Adopción, en un lapso no mayor a 8 días hábiles, contados a partir de la solicitud de adopción.

Art... A más de los requisitos exigidos en la Ley para la adopción; la declaratoria de idoneidad deberá haber observado que los adoptantes cumplan con los siguientes requisitos:

- 1.- Ser legalmente capaz;
- 2.- Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas;
- 3.- Ser mayor de treinta años; y,
- 4.- Tener, por los menos, catorce años más que el menor adoptado

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito a los....días del mes de..... del año...

Referencias Bibliográficas.

- **Bibliografía Citada:**

1. ALBAN, Fernando (2010) “Obra DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA” Quito Ecuador.
2. ALBAN ESCOBAR, Fernando (2008). “Los derechos de supervivencia” Buenos Aires Argentina . Editorial Copal.
3. BRUÑOL, Cillero (1999) “El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño”
4. CABANELLAS, Guillermo (2005) Diccionario Jurídico elemental
5. CABRERA VÉLEZ, Juan Pablo (2007) “Adopción, Legislación, Doctrina y Práctica.
6. CAVALLIERI, Alyrio (2008) Derecho del Menor, 1976 – 1978 Editorial Freitas Bastos
7. CALVENTO, Ubaldino (2007) “La doctrina de protección integral del menor” Interamerican Children's Institute.
8. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (2009) “Doctrina Protección Integral del Niño”. Quito Ecuador.
9. ENGELMAYER, Otto. (1970) “Psicología Evolutiva de la Infancia y de la Adolescencia” Buenos Aires. Editorial Kapelusz.
10. GARCÍA MÉNDEZ, Emilio (1992). “El derecho de menores como derecho mayor” la condición jurídica de la infancia en América Latina. Buenos Aires : UNICEF.

- KAGAN, Jerome. (1974) “Desarrollo de la personalidad en el niño. Cuarta reimpresión”, Editorial Trillas, S. A. México.
11. O’DONNELL, Daniel (2004) “La Doctrina de la Protección Integral y las Normas Jurídicas Vigentes en Relación a la Familia” Ciudad de México.
 12. PAPALIA, Diane. (2000) Psicología del desarrollo de la infancia a la adolescencia. Editorial Mc Graw Hill 3ra. Edición.
 13. ROBALINO, Vicente (2008) “Los menores infractores” Universidad Regional Autónoma de los Andes; Editorial Autores Ecuatorianos, julio 2003.
 14. SAJÓN, Rafael, (1973) “La situación de los menores” Description Montevideo: O.E.A., Instituto Interamericano del Niño.
 15. TORRES, Efraín (2003) “Breves comentarios al Código de la Niñez y la Adolescencia, Corporación de estudios y publicaciones Quito-Ecuador.
 16. TEJEIRO LÓPEZ, (2005) “Teoría general de Niñez y Adolescencia.” Universidad de los Andes.
 17. ZANNONI, Eduardo (1976) “La Adopción y su nuevo régimen Legal” Astrea-Buenos Aires.

• **Bibliografía Consultada:**

1. CABRERA VÉLEZ, Juan Pablo (2007) “Adopción, Legislación, Doctrina y Práctica.
2. CLAVERO, Bartolomé (1994). Derecho indígena y cultura constitucional en América. México: siglo veintiuno editores.
3. PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique (2005). Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución. Madrid: Tecnos.

4. SÁNCHEZ RUBIO, David (2007). Repensar derechos humanos. De la anestesia a la sinestesia. Sevilla: Editorial MAD.

- **Linkografías.**

1. es.wikipedia.org/wiki/Derecho_a_la_vida
2. www.sexovida.com

- **Textos Legales**

1. CABANELLAS, Guillermo (2005) Diccionario Jurídico elemental.
2. Constitución de la República del Ecuador (2008) Estudios y Corporaciones Profesional.
3. Código Civil (2010) Estudios y Corporaciones Profesional.
4. Código de la Niñez y la Adolescencia (2010) Estudios y Corporaciones Profesional.

5.ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS
CARRERA DE DERECHO.

Encuesta dirigida a los Abogados en Libre Ejercicio con el fin de efectuar un análisis jurídico de la aplicación de la celeridad en cuanto al proceso de adopción y proponer un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y la Adolescencia.

La encuesta es anónima, marque con una X en la respuesta que considere acertada.

Del Procedimiento Administrativo y jurídico.

1.- ¿Conoce usted, cuales son las fases del procedimiento para la Adopción de los niños, niñas y adolescentes en el Código de la Niñez y la Adolescencia?

SI

NO

2.- ¿Considera usted, que las fases del procedimiento para la adopción de niños, niñas y adolescentes, cumplen con el principio de celeridad determinada para los procesos administrativos y judiciales en el Ecuador?

SI

NO

3.- ¿De las tres fases del procedimiento para la adopción de menores; cuál fase a su criterio debería reestructurarse para lograr un trámite más ágil y oportuno?

a) Fase Administrativa

b) Fase Judicial

c) Fase del Registro.

4.- ¿Porque factores, usted considera que el trámite de adopción no cumple con el principio de celeridad?

a).- Normativa insuficiente

b).- Trabas Administrativas burocráticas

c).- Trabas Judiciales

d).- Falta de seguimiento de los interesados

5.- ¿Considera usted, que los informes (estudio social, ambiente familiar, económico y psicológico) que se obtienen en la fase administrativa se les debería fijar un lapso de tiempo para su elaboración, análisis y presentación?

SI

NO

6.- ¿Desde el punto de vista de su ejercicio profesional; donde usted ha observado problemas y falta de celeridad del proceso de adopción?

a).- De la fase administrativa

b).- De la fase judicial

c).- De la fase de registro

d).- De todas las fases.

7.- ¿Considera usted, que se debería proponer un proyecto reformativo al proceso de adopción de niños, niñas y adolescentes contenidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia?

SI

NO

8.- ¿Apoyaría usted, un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y la Adolescencia en el cual se reforme el procedimiento de la adopción de los niños, niñas y adolescentes con el fin de aplicar el principio de celeridad?

SI

NO

Gracias por su colaboración



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS
CARRERA DE DERECHO.

Encuesta dirigida a los Señores Jueces de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de Cotopaxi, con el fin de efectuar un análisis jurídico de la aplicación de la celeridad en cuanto al proceso de adopción y proponer un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y la Adolescencia.

La encuesta es anónima, marque con una X en la respuesta que considere acertada.

Del Procedimiento Administrativo y jurídico.

1.- ¿Conoce usted, cuales son las fases del procedimiento para la Adopción de los niños, niñas y adolescentes en el Código de la Niñez y la Adolescencia?

SI

NO

2.- ¿Considera usted, que las fases del procedimiento para la adopción de niños, niñas y adolescentes, cumplen con el principio de celeridad determinada para los procesos administrativos y judiciales en el Ecuador?

SI

NO

3.- ¿De las tres fases del procedimiento para la adopción de menores; cuál fase a su criterio debería reestructurarse para lograr un trámite más ágil y oportuno?

a) Fase Administrativa

b) Fase Judicial

c) Fase del Registro.

4.- ¿Porque factores, usted considera que el trámite de adopción no cumple con el principio de celeridad?

a).- Normativa insuficiente

b).- Trabas Administrativas burocráticas

c).- Trabas Judiciales

d).- Falta de seguimiento de los interesados

5.- ¿Considera usted, que los informes (estudio social, ambiente familiar, económico y psicológico) que se obtienen en la fase administrativa se les debería fijar un lapso de tiempo para su elaboración, análisis y presentación?

SI **NO**

6.- ¿Desde el punto de vista de su ejercicio profesional; donde usted ha observado problemas y falta de celeridad del proceso de adopción?

a).- De la fase administrativa

b).- De la fase judicial

c).- De la fase de registro

d).- De todas las fases.

7.- ¿Considera usted, que se debería proponer un proyecto reformativo al proceso de adopción de niños, niñas y adolescentes contenidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia?

SI **NO**

8.- ¿Apoyaría usted, un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y la Adolescencia en el cual se reforme el procedimiento de la adopción de los niños, niñas y adolescentes con el fin de aplicar el principio de celeridad?

SI **NO**

Gracias por su colaboración



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS
CARRERA DE DERECHO.

Encuesta dirigida a los Señores Secretarios de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de Cotopaxi, con el fin de efectuar un análisis jurídico de la aplicación de la celeridad en cuanto al proceso de adopción y proponer un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y la Adolescencia.

La encuesta es anónima, marque con una X en la respuesta que considere acertada.

Del Procedimiento Administrativo y jurídico.

1.- ¿Conoce usted, cuales son las fases del procedimiento para la Adopción de los niños, niñas y adolescentes en el Código de la Niñez y la Adolescencia?

SI

NO

2.- ¿Considera usted, que las fases del procedimiento para la adopción de niños, niñas y adolescentes, cumplen con el principio de celeridad determinada para los procesos administrativos y judiciales en el Ecuador?

SI

NO

3.- ¿De las tres fases del procedimiento para la adopción de menores; cuál fase a su criterio debería reestructurarse para lograr un trámite más ágil y oportuno?

a) Fase Administrativa

b) Fase Judicial

c) Fase del Registro.

4.- ¿Porque factores, usted considera que el trámite de adopción no cumple con el principio de celeridad?

a).- Normativa insuficiente

b).- Trabas Administrativas burocráticas

c).- Trabas Judiciales

d).- Falta de seguimiento de los interesados

5.- ¿Considera usted, que los informes (estudio social, ambiente familiar, económico y psicológico) que se obtienen en la fase administrativa se les debería fijar un lapso de tiempo para su elaboración, análisis y presentación?

SI

NO

6.- ¿Desde el punto de vista de su ejercicio profesional; donde usted ha observado problemas y falta de celeridad del proceso de adopción?

a).- De la fase administrativa

b).- De la fase judicial

c).- De la fase de registro

d).- De todas las fases.

7.- ¿Considera usted, que se debería proponer un proyecto reformativo al proceso de adopción de niños, niñas y adolescentes contenidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia?

SI

NO

8.- ¿Apoyaría usted, un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y la Adolescencia en el cual se reforme el procedimiento de la adopción de los niños, niñas y adolescentes con el fin de aplicar el principio de celeridad?

SI

NO

Gracias por su colaboración